



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR;
EXPEDIENTE N° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01; DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO – CANGALLO. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

NIETO DE LA CRUZ JAFET ANDERSON

ORCID: 0000-0002-4967-3850

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Nieto De la Cruz Jafet Anderson

ORCID: 0000-0002-4967-3850

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por su sabiduría y hacer que cumplamos nuestras metas y objetivos en cada etapa de nuestra vida, como también en esta etapa universitaria ayudando facilitarnos y dotarnos de tolerancia para conseguir nuestros objetivos.

Asimismo, a nuestra casa de estudio, por fomentar la educación e investigación formativa y formando profesionales.

Jafet Anderson Nieto De La Cruz

DEDICATORIA

A mi familia por sus palabras, dedicación, tolerancia, pues ellos son los que guían mis pasos iluminando mi vida en cada etapa de desarrollo y dificultad.

A padres Flaviano Eladio Nieto Roca y Sonia Maria De La Cruz Roca, por el esfuerzo dedicado en cada paso de mi vida y desarrollo académico, asimismo a mi hermano por fomentar un constructo social.

Jafet Anderson Nieto De La Cruz

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Cangallo. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: las tres fueron muy altas; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y alta. En primera instancia se declaró /infundada la demanda sobre interdicto de recobrar en el cual solicita el demandante que se le restituya la posesión de su predio y la indemnización por daños y perjuicios; en segunda instancia se: confirmó la sentencia expedida por el Juzgado Mixto de Cangallo. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, interdicto de recobrar, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on the injunction to recover, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00089-2015-0-0502-JM-CI- 01, of the Judicial District of Ayacucho - Cangallo. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal they are of rank: the three were very high; while, from the second sentence: very high, very high and high. In the first instance, the demand for an injunction to recover in which the plaintiff requests that possession of his property be restored and compensation for damages was declared unfounded; In the second instance, the sentence issued by the Mixed Court of Cangallo was confirmed. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: very high and very high; respectively.

Keywords: quality, injunction to recover, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Problema de investigación	14
1.3. Objetivos de investigación	14
1.4. Justificación de la investigación	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. Procesales.....	19
2.2.1.1. El proceso civil.....	19
2.2.1.1.1. Concepto	19
2.2.1.2. El proceso Sumarísimo.....	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.2.2. Finalidad	20
2.2.1.3. Principios aplicables.....	20
2.2.1.3.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva	20
2.2.1.2.2. Principio de dirección e impulso en el proceso	20
2.2.1.2.3. Principio de integración la norma procesal	21
2.2.1.2.4. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal	21

2.2.1.2.5. Principio inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

21

2.2.1.2.6. Principio de socialización del proceso	22
2.2.1.2.7. Principio de gratuidad en el acceso de la justicia	22
2.2.1.2.8. Principio de Vinculación y de Formalidad	22
2.2.1.2.9. Principio de Doble Instancia	22
2.2.1.1.10. Plazos aplicables	23
2.2.1.2. La pretensión	24
2.2.1.2.1. Concepto	24
2.2.1.3. La demanda	24
2.2.1.3.1. Concepto	24
2.2.1.2.2. Requisitos	24
2.2.1.4. La contestación de la demanda	25
2.2.1.4.1. Concepto	25
2.2.1.4.2. Requisitos	25
2.2.1.5. La audiencia	26
2.2.1.5.1. Clases de audiencia	26
2.2.1.5.2. Audiencia única	26
2.2.1.5.3. Audiencia aplicada en el caso en concreto	26
2.2.1.5.4. Puntos controvertidos	27
2.2.1.5.5. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto	27
2.2.1.6. La prueba.....	28
2.2.1.6.1. Concepto	28
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba	28
2.2.1.6.3. Fines de la prueba	29
2.2.1.6.4. Pruebas actuadas en el caso examinado	29
2.2.1.6.5. Documentales	29

2.2.1.7. La sentencia.....	29
2.2.1.7.1. Concepto	29
2.2.1.7.2. Partes de la sentencia	30
2.2.1.7.3. El principio de motivación	31
2.2.1.7.3.1. Concepto	31
Fundamentación respecto del contenido de la sentencia.....	32
La parte resolutive de la sentencia	32
2.2.1.7.4. El principio de congruencia	32
2.2.1.7.4.1. Concepto	32
2.2.1.7.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	33
2.2.1.7.5.1. Concepto	33
2.2.1.8. Recurso de apelación	33
2.2.1.8.1. Concepto	33
2.2.1.8.1. Fines	34
2.2.2. Sustantivas.....	35
2.2.2.1. Derecho de posesión	35
2.2.2.1.1. Concepto	35
2.2.2.1.2. Objeto de la posesión	35
2.2.2.1.3. Naturaleza Jurídica	35
2.2.2.2. Clases de posesión	36
2.2.2.2.1. Posesión legítima e ilegítima	36
2.2.2.2.2. Posesión de buena fe y mala fe	36
2.2.2.3. La defensa posesoria	36
2.2.2.3.1. Pérdida De La Posesión	36
2.2.2.3.2. Recuperación de la posesión	37
2.2.2.3.3. Conservación De La Posesión	37
2.2.2.4. El Interdicto de recobrar	37

2.2.2.4.1. Concepto	37
2.2.2.4.2. Clases de Interdicto	39
2.2.2.4.3. Origen	39
2.3. MARCO CONCEPTUAL	41
III.- HIPÓTESIS	42
IV. METODOLOGÍA	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación	43
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	49
4.7. Matriz de consistencia lógica	50
4.8. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de los resultados	54
VI. CONCLUSIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
Sentencia De Primera Instancia	68

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto de Cangallo - Distrito Judicial de Ayacucho.....	50
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Especializada de en lo Civil– Distrito Judicial de Ayacucho.....	52

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es el medio por el cual el Poder Judicial brinda justicia a la sociedad; siendo un mecanismo jurídico de orden social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés.

La Constitución Política Del Perú establece la potestad de administrar justicia, un poder otorgado por el pueblo mediante el Poder Judicial para administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, mantenimiento la paz social y al desarrollo nacional.

Los procesos hoy en día, siempre son el resultado de un conflicto, el cual se pretende exigir una razón desde una pretensión invocada por el demandante.

Es así que siempre el resultado de una controversia llega a ser estadísticamente un proceso judicial y no uno que pudo ser solucionado mediante una Conciliación o arbitraje. De ese modo observa que el reporte de conflictos sociales en el mes de enero del año 2022, en el reporte de conflictos sociales N° 215, se tiene 203 conflictos sociales registrados, siendo preocupante el inicio de estos como procesos judiciales en el Poder Judicial. (Defensoría del Pueblo, 2022)

Asimismo el trabajo que desarrolla el Poder Judicial en cada proceso, es denotado de acuerdo a la carga procesal que mantiene un juzgado, siendo ello se ha observado la carencia, falta de motivación y congruencia en la calidad de las sentencias.

Asimismo en el presente trabajo se tiene como estudio de la problemática que afronta el Perú, siendo esta verificada con un expediente judicial respecto a los procesos judiciales de interdicto de recobrar, evidenciando conflictos sobre propiedad y la posesión en el Perú. Es por ello que ante la existencia de esta problemática se desarrolla jurídicamente algunos medios de defensa posesoria, siendo una de esta el Interdicto de recobrar el cual será objeto de estudio.

Es por ello que el impulso de la búsqueda de justicia en un proceso judicial, donde debe de tener como objetivo la búsqueda de justicia en un órgano de poder instituido por el gobierno, esto con el fin de implementar y desarrollar un bien social de administración de justicia.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Cangallo. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Cangallo. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica en el desarrollo de la investigación sobre el proceso de Interdicto de recobrar, el cual tiene como propósito verificar la aplicación del derecho vigente a un caso en concreto y constatar el manejo de la función jurisdiccional basada en el expediente judicial basado sobre el proceso de interdicto de recobrar, a efectos de verificar la aplicación de la norma vigente, principios y valoración de medios probatorios y atender la pretensión planteada por el demandante.

Al respecto, el número de procesos judiciales son la evidencia de los conflictos sobre propiedad y la posesión en el Perú y ante los distintos problemas sociales de litigio, se han desarrollado en nuestro Código Procesal Civil procesos que determinen figuras jurídicas posesorias, siendo uno de estas el Proceso Sumario – Interdicto de Recobrar. Es por ello que ante la existencia de esta problemática se desarrolla jurídicamente algunos conceptos sobre la defensa posesoria, siendo una de esta el Interdicto de recobrar dentro del proceso Sumarísimo.

También se justifica; siendo que el estudio de esta tesis es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar; cuyo resultado brindara a los estudiantes una fuente necesaria de conocimientos, permitiendo además fortalecer habilidades de investigación, mejorar la técnica de lectura y comprensión; asimismo, también se podrá lograr que los magistrados tomen conciencia y desempeñen una buena función.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nacionales

Infante (2019) en la tesis titulada “Calidad De Sentencias De Mejor Derecho De Propiedad. Expediente N° 00236-2009- 0-0501-Jrci-01. Distrito Judicial De Ayacucho – Ayacucho, 2012.”. Tesis presentada en la Universidad Católica los ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de los fallos o sentencias tanto de primera como de segunda instancia sobre la demanda interpuesta Mejor Derecho de Propiedad concordante con parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00236-2009-0-0501- Jr-Ci-01. Distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho – 2012; para lo cual como metodología tiene un enfoque No experimental Retrospectivo, con un nivel Transversal; llego a la conclusión de “el acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Mejor Derecho de Posesión” (p.116). De dicha investigación es resaltar que el Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

Santillan (2018) en la tesis sobre “Análisis de Sentencia de Expediente Civil N° 181-2012-0-0601-JR-CI-02 Sobre Interdicto de Recobrar”. Tesis presentada de la Universidad Privada Del Norte para optar el Título Profesional Abogado. Tuvo como objetivo general determinar si se vulnera el derecho de Propiedad; por lo cual siguió como metodología un enfoque descriptivo, con nivel explicativo; llegando a la

conclusión de “El interdicto de reobrar tutela una situación provisional, que ejerce el poseedor, sea legítimo o ilegítimo, en el que se discute la posesión actual, con prescindencia del derecho” (p.40). En la investigación tiene la finalidad de estudiar el Proceso Sobre Interdicto de Recobrar sobre la posesión.

Naveda (2018) en la tesis sobre “Ausencia De Motivación En Las Sentencias De Desalojo Por Ocupante Precario Expedidas Por Los Juzgados Civiles De Ayacucho”. Nos menciona que tuvo como objetivo general Investigar cómo influye la violación del principio de razón suficiente y el escaso desarrollo jurisprudencial sobre posesión precaria en la motivación insuficiente de las sentencias en los procesos de desalojo por ocupante precario en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ayacucho ; para lo cual siguió como metodología un enfoque Básica - Cuantitativa, con un nivel Exploratorio; llegó a la conclusión de “la posesión es un hecho jurídico voluntario, pues requiere que el sujeto tenga la intención de sujetar la cosa para sí, en forma autónoma, y ello implica una voluntad que se objetiva en la dominación de los bienes”(p.46). Donde dicha investigación busca orientar a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia civil, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia no han puesto mayor empeño, y muy probablemente.

Castillo (2016) nos menciona en el Artículo titulado Los Interdictos, presentado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima para Realizar un reporte. Tuvo como objetivo general Realizar un concepto sobre posesión e interdicto; para lo cual siguió como metodología un enfoque de carácter descriptivo-explicativo; llegando a la conclusión de que “Los interdictos son acciones que

tienden a proteger el hecho de la posesión, no importando para ello la calidad del poseedor, las acciones interdictales defienden indistintamente, tanto al poseedor de buena fe, como al poseedor de mala fe, y así lo entiende el Código al referirse en términos genéricos a todo poseedor” (p.02). En la investigación es lograr que los gobiernos puedan rescatar a los ciudadanos de incurrir en el Proceso sobre interdicto de Recobrar.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso civil, es una vía donde el cual se puede discutir y resolver pretensiones invocadas por el demandante, es así que ante el conocimiento del juzgador mediante actos sucesivos con intervención de las partes. Asimismo las facultades, obligaciones, deberes, cargas o derechos recaen en estas partes procesales, bajo la normativa del código procesal civil regulándola ordenadamente. (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2015, p. 5)

Asimismo Águila (2012) refiere que el proceso civil es:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p. 15)

2.2.1.2. El proceso Sumarísimo

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso sumarísimo, es el proceso mediante el cual por la contienda, tiene una duración de tiempo corta, limitando y restringiendo actos procesales (la admisión de algunos medios probatorios con actuación inmediata, excepciones y defensa previas con cuestionamiento probatorio) lo que simplifica en lo más posible su trámite, con el fin de desarrollar una solución rápida al conflicto de interés, actuando lo accionado en pretensión. (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2015, p. 505)

En este tipo de procesos se revisan aquellas pretensiones que no revistan mayor complejidad, o en la que sea de mayor urgencia jurisdiccional, vale decir que

concentra varias etapas del proceso.

Asimismo, Aguila (2012), refiere que:

El proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y que la concentración de las audiencias sea en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (p.22)

2.2.1.2.2. Finalidad

Una de las finalidades del Proceso sumarísimo es la reducción de los actos procesales, esto es busca la pronta solución a un conflicto de intereses, esto concentrando las audiencias en una sola (denominada audiencia única) en donde inclusive se produce la expedición de sentencia. (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2015, pp. 505)

2.2.1.3. Principios aplicables

Los principios son un conjunto de reglas para un procedimiento, en este caso nuestro ordenamiento jurídico, del cual tenemos:

2.2.1.3.1. Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

Según el Código procesal civil es el derecho que tiene toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva ´para el ejercicio o defensa de sus intereses plasmados mediante una demanda con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.2.2. Principio de dirección e impulso en el proceso

Este principio es ejercido por la potestad que mantiene el juez en un proceso, el cual debe impulsar el proceso por sí mismo, asignándole responsabilidades sobre la demora

o negligencia.

Del mismo modo Águila (2012) señala que en la aplicación de este principio el juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un "conviclado de piedra", es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (p. 29)

2.2.1.2.3. Principio de integración la norma procesal

Mediante este principio el juez es quien atiende a las finalidades del proceso con respecto a la resolución del conflicto de intereses, esto buscando lograra la paz social en justicia. Siempre recurriendo a los principios generales del derecho procesal, doctrina y jurisprudencia.

Asimismo al tener una orientación publicista, se considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos, cuyo fon debe ser la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia.

2.2.1.2.4. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

El proceso siempre debe tener una iniciativa de parte, por lo que avocándose el interés y legitimidad para obrar. El mismo que las partes y sus representantes adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

2.2.1.2.5. Principio inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Es el principio mediante el cual las audiencias deben de realizarse ante la instancia correspondiente y el magistrado, está siendo un deber indelegable bajo sanción de nulidad. Asimismo la concentración del proceso debe de realizarse en las audiencias, está procurando el menor número de actos procesales.

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con ios objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que al participar de esta manera en ia realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. (Águila

G., 2012, p. 30)

En cuanto al principio de economía procesal, se enfoca en la obtención de resultados con el empleo una actividad procesal con búsqueda de ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

Así también Águila (2012) refiere que el principio de celeridad busca la reducción de los actos procesales, desarrollándolo en menor tiempo respetando el debido proceso y la normatividad procesal.

2.2.1.2.6. Principio de socialización del proceso

El código procesal civil señala que en un proceso no debe de existir desigualdad entre las partes procesales, esto siendo que no afecte desarrollo del proceso.

2.2.1.2.7. Principio de gratuidad en el acceso de la justicia

Este principio, señala que el acceso al servicio de la justicia es gratuito, asimismo debe de tener relación de sociabilización en el proceso.

2.2.1.2.8. Principio de Vinculación y de Formalidad

El código procesal civil refiere:

“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.”

2.2.1.2.9. Principio de Doble Instancia

Por este principio es el cual se ejerce el derecho a la doble instancia, por el cual ante una inconformidad de la decisión judicial el afectado puede plantear su apelación al juzgado correspondiente. Este mismo faculta la revisión del caso para efectos de una nueva decisión o confirmación de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.1.10. Plazos aplicables

El plazo en el proceso sumarísimo, establecido según el C.P.C es el siguiente:

1. Una vez presentada la demanda, es calificada por el juez, pudiendo declararla improcedente, inadmisibile o admitirla bajo los parámetros del artículo 424, 425 y 551 del C.P.C.
2. Encontrado algún defecto en la demanda, se estima su inadmisibilidad otorgando a la parte demandante tres días para su subsanación bajo apercibiendo de declarar su archivo, asimismo en caso de declararse improcedente se ordena la devolución de sus anexos.
3. Al admitirse la demanda se otorga un plazo de 5 días a fin de que se realice la contestación por parte del demandado, pudiendo preverse plazos especiales de acuerdo al artículo 435 del C.P.C.
4. Realizada la contestación, o prevista el plazo de
5. la notificación al demandado se para su contestación, se convoca a audiencia dentro de los 10 días.
6. En el inicio de la audiencia de actuación de medios probatorios se deduce excepciones y defensas previas, actuándose los medios probatorios. Asimismo después debe declararse por saneado el proceso para fijar los puntos controvertidos. Continuamente se admitirá dará por rechazada os medios probatorios actuados, disponiéndose su actuación los que hayan sido admitidos. Sucedáneamente el juez podrá dar uso de la palabra a los abogados de las partes para sus alegatos finales, estando en el acto a conservación de la reserva de su decisión del juez hasta por un plazo de 10 días culminando el juicio. (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2015, pp. 511-513)

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

La pretensión, propiamente dicho en el Derecho procesal hace virtud al desarrollo doctrinario de la acción, es así que estudia las razones y objetos de la solicitud en la demanda (el bien o derecho que se reclama), y los fundamentos normativos que sustentan esta solicitud.

La pretensión procesal tiene como función generar un proceso, siendo su objeto el obtener una sentencia.

2.2.1.3. La demanda

2.2.1.3.1. Concepto

La demanda en el instrumento procesal a través del cual se ejerce el derecho de acción, es así que por el mismo se inicia un proceso. En este sentido es la expresa petición formulada por el demandante ante el juez; esta expresión de voluntad es la exigencia de la pretensión invocada a fin de la satisfacer un interés La demanda es el primer acto procesal realizado por el accionante, con el cual se conjetura un proceso siendo el punto de partida de un proceso, así también por el cual se busca deslindar un conflicto y satisfacer un interés o incertidumbre jurídica. . (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2015, pp. 7-8)

2.2.1.2.2. Requisitos

Los requisitos de la demanda están referidos a las formalidades que deben contener, es así que esta se encuentra establecida por el nuestro código procesal civil en su artículo 424, el que establece:

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

- 1.- La designación del Juez ante quien se interpone.
- 2.- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
- 3.- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.

- 4.- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- 5.- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- 6.- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- 7.- La fundamentación jurídica del petitorio.
- 8.- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- 9.- El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- 10.- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

Asimismo en nuestro caso en concreto podemos referir que se cumple con la formalidad establecida, sienta que la misma fue presentada bajo los alcances de la normativa prevista.

2.2.1.4. La contestación de la demanda

2.2.1.4.1. Concepto

Se entiende por contestación a la demanda, el acto de contradicción o postulación a los hechos postulados por el accionante en su demanda, es así que mediante el cual el demandado puede aceptar o rechazar los hechos; siendo que esta si no es absuelta corre el riesgo de ser declarado en rebeldía. En consecuencia, en el proceso sumarisimo el plazo de la contestación es de 5 días, el cual se computa a partir de la fecha de entrega de la notificación de la demanda. (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2015, pp. 75-81)

2.2.1.4.2. Requisitos

Los requisitos de la contestación, se ajustan a los requisitos de la demanda, asimismo solo se debe de realizar una separación formal el cual debe ajustarse a los hechos y fundamentos de derecho del impero peticionado el cual es contestado. (División de

estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2015, p. 82)

2.2.1.5. La audiencia

En el proceso civil oral, llamado también proceso por audiencias; es aquel mediante una etapa postuladora se pone de manifiesto la llamada audiencia preliminar, el cual continua con una audiencia de pruebas, informe oral y expedición de sentencia. Es así que la audiencia es la etapa procesal donde se desarrolla un juicio y es suma importancia porque es donde se actúa todos los mecanismos de acción que puedan ejercer las partes procesales, el cual está dirigida por el juez.

2.2.1.5.1. Clases de audiencia

En el proceso sumarísimo se desarrolla una sola una audiencia la que es llamada audiencia única, en el cual al haberse corrido traslado por el plazo de 5 días a la parte demandada

2.2.1.5.2. Audiencia única

En el proceso sumarísimo se desarrolla un único juicio, el que es llamado audiencia única donde se realiza la audiencia preliminar, audiencia de pruebas, desarrollándose los puntos controvertidos y alegatos; en muchos casos emitiéndose sentencia.

2.2.1.5.3. Audiencia aplicada en el caso en concreto

Del mismo modo, en nuestro en concreto podemos señalar que a fecha 21 de marzo del 2016; presidido por el juez del Juzgado Mixto de Cangallo en el expediente con N° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01, sobre Interdicto de Recobrar, el cual se desarrolló bajo la siguiente estructura:

- Saneamiento procesal, deducción de Excepción de prescripción planteada por la parte demandante, tacha Formulada por demandante, propuesta de una etapa conciliatoria, Fijación de puntos controvertidos, actuación de medios probatorios y alegatos del demandante y demandado (Expediente N° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01)

Del mismo modo desarrollado la audiencia única, bajos los parámetros establecidos por nuestro ordenamiento jurídico y bajo el plazo para expedición de sentencia el juez pone a conocimiento que el expediente y caso en litis para a despacho para expedición

a sentencia.

2.2.1.5.4. Puntos controvertidos

Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil, señala:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...)

Asimismo, los puntos controvertidos son aquellas discrepancias entre el demandante y el demandado, que al eliminarse la audiencia de conciliación, están sujetas a debate y contradicción,

2.2.1.5.5. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto

En el presente proceso en estudio se determinó los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si el demandante tenía la calidad de poseionario al momento del despojo, consecuentemente si la ley le ampara el derecho invocado.
2. Determinar si el despojo se efectuó sin que haya mediado proceso previo.
3. Determinar si los demandados despojaron la posesión del demandante, de ser el caso en merito a que título posesorio vienen posesionando el predio sub Litis.
4. Determinar si le asiste el derecho al demandante a una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en el presunto despacho.
5. Determinar si el día 30 de noviembre se ha efectuado, efectivamente el despojo del demandante.

Determinar si existe un contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante y don B, consecuentemente que otorga la posesión a un tercero. (Expediente N° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Águila (2012), analiza el concepto de prueba, siendo este un instrumento que pretende mostrar la verdad o falsedad de un hecho en específico, buscando la idoneidad de la existencia o inexistencia del valor probatorio de un medio documental.

Asimismo la carga de la prueba en el proceso civil corresponde a quien afirma los hechos, de quien proviene la pretensión fundamentada y a quien le toque contradecir los mismos. Asimismo existen oportunidades para la presentación e los medios probatorios en la etapa postuladora.

También es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

Teniendo en cuenta la aportación de la prueba en el proceso, ya sea como consecuencia de la actividad desplegada por las partes o de un mandato judicial (pruebas de oficio), orientada a lograr la convicción en el Juez acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos procesales referidas a los hechos y respecto de las cuales debe versar la resolución jurisdiccional, no cabe duda que la prueba constituye un acto jurídico de naturaleza procesal ya que para su ofrecimiento es necesario un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que se dan siempre dentro de un proceso. Los derechos y las obligaciones derivados de las relaciones materiales y las pruebas referidas a dichas relaciones son ejercitados, exigidas y actuadas, en ese orden, dentro del correspondiente proceso judicial, siempre que respecto de tales surja controversia o haya incertidumbre jurídica. La prueba de algún acto o contrato recién adquirirá relevancia y ejecutabilidad mediante un proceso. (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2015, p. 395)

Asi también el objeto de la prueba recae en todo el proceso sobre el Litis o conflicto, confirmando la pretencion y los hechos invocados

2.2.1.6.3. Fines de la prueba

La finalidad de la prueba, se propone en realizar la búsqueda del objeto de la verdad, siendo que su propósito es la indagación, verificación de afirmaciones de las partes con respecto al hecho.

Bajo ese concepto, la prueba tiene tres finalidades:

- Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- Producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos.
- Fundamentar las decisiones judiciales.

2.2.1.6.4. Pruebas actuadas en el caso examinado

En el proceso examinado se actuaron los siguientes medios probatorios:

2.2.1.6.5. Documentales

Las documentales son aquellos medios que sirven de prueba directa o indirecta, así mismo pueden ser declarativos o representativos manteniendo una declaración clara de quien lo creo u otorga,

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Aguila (2012) refiere que:

La sentencia deriva del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española, el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que

proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

La sentencia es aquella resolución dictada por un juez, a la cual, juzgado, este acto de razonamiento fundado de conformidad con la ley, dictado luego de observar el debido proceso, por tanto; finaliza un procedimiento también es fundamental declarar que el fallo con respecto a la pretensión invocada debe ser de acuerdo a derecho o ley, basados en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.1.7.2. Partes de la sentencia

La sentencia como lugar de jurisdicción indica una estructura básica de la solución judicial, que consta de una parte significativa, ponderada y decisiva. Para la Academia de Magistratura, sin embargo, se afirma que el título es también una estructura de oración; luego son: título, expositivo, considerado, parte resolutive.

- a) Encabezado; Consiste en ese proceso y datos de identificación de frase.
- b) Parte expositiva; está conformada por la posición de las partes, es decir; especifican claramente sus pretensiones.
- c) Considerando parte; el juez, a quo, el tribunal presentará la parte valorativa de la sentencia, que consta de tres partes esenciales:
 - ✓ Determinación de responsabilidad,
 - ✓ Individualización jurídica individual de la sentencia,
 - ✓ Determinación de responsabilidad civil.
- d) La parte operativa consiste en la declaración de responsabilidad jurídica.

Requisitos Materiales

- **Congruencia:** Toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios.

- **Motivación:** La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política.
- **Exhaustividad:** Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes.

2.2.1.7.3. El principio de motivación

2.2.1.7.3.1. Concepto

Justificar la sentencia es la parte más difícil de tomar una decisión judicial. Una oración debe estar respaldada por todos los elementos esenciales que sustentan el dispositivo. Para cualquier juez, esta es una tarea difícil. Y es aún más complicado porque, además de tener que ser comprensible para los imputados, las víctimas y el público en general, debe convencer al tribunal de apelación de que la decisión tomada es correcta. Esto significa que el juez debe esforzarse para que la sentencia se entienda sin problema. Si las partes no entienden la sentencia, esto conduce a un aumento de los recursos contra las decisiones judiciales y no encuentra una credibilidad aceptada.

Fundamentación respecto del contenido de la sentencia.

Un juez no solo debe hacer justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, que solo puede expresar alguien que también piensa con claridad. La expresión en una forma grandilocuente y enredada oculta, en su mayor parte, la falta de claridad en el pensamiento. En este sentido, para que una sentencia alcance cierto grado de convicción, debe considerarse como característica esencial el uso de un buen estilo, el cual debe desarrollarse con total claridad, que solo puede ser utilizado por quienes piensan de la misma manera.

Hay muchas formas de estilo, dependiendo de las personas y también del idioma, pero la inteligibilidad del texto debe ser siempre el norte para cada estilo, lo que en el caso de la oración se relaciona con la claridad de su base.

La parte resolutive de la sentencia

Una vez que el tribunal ha tomado una decisión sobre el caso, tiene que formular la parte operativa de la sentencia, que se recomienda por escrito. La firma de los jueces impide la posterior introducción de cambios como consecuencia de la decisión ya tomada, situación que lamentablemente se ha dado repetidamente. En Alemania, por ejemplo, los tribunales colegiados y los unipersonales están obligados a formular por escrito la parte operativa, y los jueces que participaron en la audiencia firmaron este documento, que forma parte del expediente.

2.2.1.7.4. El principio de congruencia

2.2.1.7.4.1. Concepto

El principio de congruencia consiste en que el Juzgador debe analizar y resolver todos los puntos que las partes han sometido a su consideración soberana y que debe resolver sobre esos puntos, sólo debe juzgar las cuestiones planteadas por las partes: *secundum allegata et probata partium, ne eat iudex ultra petita partium*.

Esto entendiéndose que el Juez está obligado a examinar y resolver sobre todas las acciones y sus correspondientes causas de pedir, así como sobre todas las excepciones y defensas materia del contradictorio, lo que implica que si únicamente examina algunas de ellas, quebrantaría dicho principio; mientras que merced al principio de estricto

derecho deberá fallar sobre todas las cuestiones debatidas, sean en vía de acción o de excepción, pero basándose para ello de manera exclusiva en las cuestiones de hecho invocadas por las partes, las que no podrá suplir, pero tampoco exceder, salvo en los casos que limitativamente la ley establezca.

2.2.1.7.5. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.7.5.1. Concepto

La sana crítica como criterio de valoración de la prueba tiene sus orígenes¹ en los Art. 147 y 148 del Reglamento del Consejo Real Español, el cual establecía que el Consejo debía apreciar:

“según las reglas de la sana crítica las circunstancias conducentes a corroborar o disminuir la fuerza probatoria de las declaraciones”.

La sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

2.2.1.8. Recurso de apelación

2.2.1.8.1. Concepto

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia, tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

La sentencia al ser pronunciada tiene la probabilidad de lograr su ejecución el cual debe de estar ceñida dentro de una resolución judicial que pueda decretar la firmeza de la sentencia. En este sentido se debe considerar lo siguiente:

a) Tener en cuenta que alguno de los actores puede interponer algún recurso de apelación frente a la sentencia ya dictada, en los plazos concedidos por la ley.

b) Todo recurso de apelación contra la sentencia debe ser comunicado a las partes y al órgano judicial que dictó la sentencia.

Finalmente una vez confirmada la sentencia se abre la vía de la ejecutoria, esto con la finalidad de incoar la vía para un efectivo contenido de la sentencia emitida en su oportunidad. Como se puede visualizar, la parte esencial del procedimiento viene a ser la ejecución de la sentencia y esto debe darse de manera satisfecha para los actores de la justicia.

2.2.1.8.1. Fines

La apelación de sentencia durante un proceso sumario requiere únicamente enunciar el fundamento de la resolución que el recurrente considera le causa agravio y, además, su pretensión impugnatoria.

La apelación es un medio de impugnación que se presenta cuando el interesado cree que la sentencia u orden es incompatible con la ley. Se puede afirmar que existen diferentes instancias jerárquicas dentro de la jurisdicción. Esto significa que la decisión de un tribunal puede ser revisada por una autoridad superior. Cuando un juez o un tribunal toma una decisión judicial. En este caso, normalmente puede hacer uso de la apelación sobre la que apela un tribunal superior.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Derecho de posesión

2.2.2.1.1. Concepto

Varsi (2019), nos menciona que:

Es el poder que una persona ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa. La posesión tiene algunos atributos de la propiedad, como son el uso y disfrute del bien. Por ejemplo: un inquilino o un poseedor de un asentamiento humano sin titulación puede usar y disfrutar del bien, pero no puede disponer (vender o hipotecar), o reivindicar (recuperar) el bien. (p.764)

2.2.2.1.2. Objeto de la posesión

La posesión se ejerce sobre las cosas corporales o materiales (cosas que se pueden tocar), o bien sobre algunos derechos incorporeales o inmateriales (por ejemplo, los derechos de autor de quien escribe una canción o algún libro).

2.2.2.1.3. Naturaleza Jurídica

Entre las múltiples discusiones que suscita la posesión, está la que se refiere a si ella es un hecho o un derecho:

Varsi (2019), sostiene que “La posesión es un mero hecho, porque se funda en circunstancias materiales (corpus), sin las cuales no podría concebirse; pero agrega que es a la vez un derecho, por las consecuencias jurídicas atribuidas al hecho, que son la prescripción y las acciones posesorias, y porque hay casos en los cuales los derechos del poseedor son independientes del hecho mismo” (p.25). Asimismo reafirma que “la posesión es un derecho, porque es un interés jurídicamente protegido. Hoy día, la doctrina considera infecunda esta disputa y resuelve la cuestión diciendo simplemente que la posesión es un estado de hecho protegido por el derecho”.

2.2.2.2. Clases de posesión

Existen muchas clases de posesión en la doctrina, siendo las más conceptualizadas por Varsi (2019) las siguientes:

2.2.2.2.1. Posesión legítima e ilegítima

- Posesión legítima: Es aquella posesión que se presume, aquella que posee un acto jurídico válido.
- Posesión ilegítima: Es aquella que está revestida de un acto inválido ineficaz o contraveniente a la normativa, producto de un acto de mala fe.

2.2.2.2.2. Posesión de buena fe y mala fe

Se puede encontrar una buena fe de la posesión si existe un error el cual resulta excusable para el poseedor, siendo contrariamente la posesión de mala fe donde existe un conocimiento del derecho no reconocido, este sea un vicio claro que establece parámetros de la posesión de buena fe.

2.2.2.3. La defensa posesoria

Varsi (2019), explica la defensa posesoria, también conocida como la Tutela posesoria que es el ejercicio del *Ius Possessionis*. Del cual se institucionaliza la protección y el respeto de la posesión. Ejerciendo su derecho a conservar y repeler su posesión de algún turbador. Asimismo ejercer esta tutela posesoria mediante un mecanismo judicial o extrajudicial.

2.2.2.3.1. Pérdida De La Posesión

La relación entre el titular y un bien y el mismo puede llevar consigo que en determinadas situaciones, pueda producirse la ruptura entre ambos (el sujeto y la cosa), tanto por hechos propios como por hechos ajenos, entre las distintas situaciones que pueden aparecer.

2.2.2.3.2. Recuperación de la posesión

El efecto principal de la recuperación de la posesión, va a ser el que esta se haya sin disfrutado sin interrupción aquí se derivan dos consecuencias:

Si esa interrupción ha sido voluntaria y por lo tanto el poseedor lo ha permitido. En este caso para el cómputo de los plazos no va a existir una continuidad, se volverá a iniciar el mismo una vez recuperada la posesión.

Es aquella posesión perdida ilícitamente, nos encontramos con que el poseedor, va a poder revindicar la cosa de quien lo posea, e incluso reclamarla de quien la hubiese adquirido en una subasta pública, siempre que abone el justo precio.

2.2.2.3.3. Conservación De La Posesión

Varsi (2019), refiere que es la conservación de la posesión, bajo la influencia a disfrutar de todos los elementos que conlleva la misma, asimismo parte la idea del Derecho Romano, que se poseía una cosa que se conservaba mientras se tuviese el corpus y el animus. Si se perdía el corpus y subsistía el animus se podían ejercitar las acciones posesorias para poder recuperar esa posesión material.

2.2.2.4. El Interdicto de recobrar

2.2.2.4.1. Concepto

Varsi (2019), menciona que el interdicto de recobrar se da cuando medie un desalojo o haya una intención del despojo de la posesión por un ajeno, para que realice esta acción es necesario que la posesión sea actual, se haya producido la turbación o desposesión absoluta del inmueble y que no haya transcurrido un año, desde los meros actos de despojo y turbación.

De los Mozos pone de relieve que cabe incluso el interdicto contra actos negativos, motivados por una abstención del obligado a hacer una cosa, con cuya conducta se impida la posesión de una cosa o de un derecho. Cuya conducta se impida la posesión de una cosa o de un derecho.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 599 del Código Procesal Civil, el interdicto procede:

Respecto de inmueble, siempre que no sea de uso público:

Cuando se tenga un bien mueble inscrito, que sea privado, y se tenga que proteger la servidumbre, se tiene que ceder por la antigüedad de esta que se tenga y se haya respetado por el transcurrir de los años.

El Código Civil regula a la servidumbre en el Título VI de la Sección Tercera del Libro V del Código Civil, en los arts. 1035 al 1054, de los cuales vale la pena destacar el artículo 1047, en que su primera parte señala claramente que el propietario del predio sirviente no puede impedir el ejercicio o menoscabar el uso de la servidumbre.

El interdicto está dentro de los procesos sumarísimos, ya que es de un trámite sencillo, ya que su solo objetivo es atribuir una posesión de manera temporal a una persona natural o jurídica, o exista un daño el cual se reclame; así mismo Aguila (2012) sostiene: “Conoce como acciones posesorias, está constituida por procesos y juicios especiales destinados a proteger al poseedor contra las molestias, sustracción o amenaza de perjuicios de daños próximos sobre la cosa que se posee estas acciones protegen la posesión no la propiedad” (p. 156).

En resumen, concluimos que el interdicto es un juicio posesorio, sumario, de carácter extraordinario, de trámite sencillo y breve en donde se decide sobre la posesión de la cosa y es por ello que se requiere que el querellante esté en posesión del objeto del litigio.

2.2.2.4.2. Clases de Interdicto

Contempla cuatro tipos:

- a. **Interdicto de retener:** Se trata cuando el poseedor es perturbado por algún ruido, olor en su posesión.
- b. **Interdicto de recobrar:** Se trata cuando el poseedor es despojo de su posesión en cuanto ni tenga ningún proceso por medio, en resumen este tipo de interdicto solicita la inmediata reposición de la posesión.
- c. **Interdicto de obra nueva:** Tenía por objeto impedir la continuación de una obra o conseguir la demolición de lo ya edificado en cuanto dañaba la posesión del demandante. El Código de Procedimientos Civiles hacía alusión al daño en la propiedad del demandante, por lo que alguna jurisprudencia entendió que este interdicto sólo lo podía utilizar el propietario poseedor.
- d. **Interdicto de obra ruinoso:** Este tipo de interdicto tiene la potestad de hacer destruir una obra la cual va causar ruinas o destrozos en ni bien, o a que e tome acciones ante la medida que me ocasione destrozos un bien ya hecho, ya sea un edificio en mal estado.

El Código Procesal Civil sólo regula los interdictos de recobrar y de retener. El interdicto de adquirir ha sido eliminado porque como dijimos anteriormente, no era un verdadero interdicto. Por su lado, la ejecución de obras (interdicto de obra nueva) y las construcciones que amenazaban ruina (interdicto de obra ruinoso) constituían en rigor perturbaciones a la posesión. Por ello, el Código Procesal Civil las califica acertadamente como perturbaciones para efectos del interdicto de retener.

2.2.2.4.3. Origen

En el derecho romano no encontrábamos una normativa como la actual que es desarrollada y busca una justicia *proba*, en el derecho romano encontramos el despojo por la fuerza con armas *vi armata*; mientras encontrábamos una desposesión donde se pedía que se le restituya la posesión sin el uso de ninguna fuerza ni arma.

En cambio, en el derecho de Inglaterra el interdicto fue creado por la equidad, o sea son órdenes del ordenamiento legal de Inglaterra a que se haga algo o prohíbe.

Interdicto proviene del latín *interdictum* que quiere decir entredicho, además es una pretensión que se solicita al juez en caso de perder la posesión, además es un proceso rápido para reconocer un derecho de posesión sea en recobrar o retener.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N ° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Cangallo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N ° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01, que trata sobre interdicto de recobrar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los

criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR; EXPEDIENTE N ° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - CANGALLO. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N ° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Cangallo. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N ° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Cangallo. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N ° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Cangallo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de recobrar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto de Cangallo - Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación							[1 - 2]	Muy baja						
						X			[17 - 20]	Muy alta						
			2	4	6	8	10		[13 - 16]	Alta						
									[9 - 12]	Mediana						

		de los hechos						18							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
					X										

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil de Huamanga – Distrito Judicial de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]						
	Parte considerativa							20	[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación					X		[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana							37

		de los hechos						7							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Se determinó de la investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar en el expediente N° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01 del Juzgado Mixto de Cangallo, Distrito Judicial de Ayacucho 2022, que fue muy Alto en ambas, cumpliendo los parámetros normativos establecidos, y sigue siendo estudiado en la presente tesis de acorde a los parámetros generales de la motivación derecho y derecho, bajo el principio de congruencia en la resolución, siendo aplicable la norma, doctrina y jurisprudencia en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Estando al expediente, se tiene que la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Mixto de Cangallo el cual se desarrolla en un proceso Sumarísimo sobre Interdicto de Recobrar donde el demandante solicita se le constituya la posesión del predio “Chicchipata”, ubicado en el Centro Poblado de Karaccay, del Distrito y Provincia de Cangallo, asimismo la indemnice por Daños y perjuicios con la suma de treinta mil nuevos soles, en tal sentido habiéndose presentado los medios probatorios y realizándose el debate en juicio el magistrado declaró infundada la demanda.

Se debe de tener en cuenta que conforme al artículo 896 del Código Civil, la posesión es el ejercicio de un hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, esto son el uso disfrute y la disposición, por tanto quien ejerce cualquiera de estos atributos en estricto posee; el interdicto de recobrar, también llamado interdicto de despojo, de acuerdo a su naturaleza jurídica, puede ser definido como un mecanismo de defensa de la posesión a través del cual se procura la restitución

posesoria, esto es, se orienta a reconocer el hecho de la posesión y el hecho del despojo. Es decir, tiene por objeto proteger el hecho de la posesión que hay que acreditar por sus manifestaciones objetivas, debatiéndose en este proceso el hecho de la posesión independientemente del título posesorio.

Bajo estos parámetros podemos señalar que para que sea efectivo y proceda la demanda de interdicto de recobrar se requiere que quien ejerza esa acción debe de conocer y mantener la posesión inmediata del bien, acreditando la posesión que ejercía, asimismo el artículo 603 del C.P.C. se regula el imperativo normativo del interdicto de recobrar, institución que discute derechos de posesión y no de propiedad.

Bajo estos alcances, en el caso en mención se tiene que el demandante y el demandado no ejercían una posesión inmediata, asimismo sus medios probatorios no alcanzan a distinguir una posesión mas solo realiza una valoración con respecto a quien es el propietario (presento títulos de compra venta del bien y certificados de posesión de años anteriores a nombre de sus antecesores).

1. Calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, con referencia a la introducción y postura de las partes respectivamente.

En tanto se puede señalar en cuanto al planteamiento de la introducción, donde el argumento planteado es específico, el cual no usa demasiado tecnicismo a pesar de poder influencia en la demanda es por ello que la parte introductoria de la sentencia se puede evidenciar un lenguaje claro el cual facilita la comprensión y ayuda a poder desarrollar más rápido un contexto en el cual demuestre o se filtre la pretensión invocada, demostrando claridad en el contenido y lenguaje según el art. 122 del C.P.C.

De la postura de las partes en la demanda presentada de acuerdo al análisis realizado en la sentencia este tiene un fundamento jurídico el cual es amparar en cuanto a la aplicación de los artículos 597 y 603 del código procesal civil, el cual explícitamente realiza examen de hecho y derecho el cual evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

2. Calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta, con referencia a la motivación de hecho y derecho.

En la motivación del hecho de la parte considerativa en el desarrollo de análisis se puede evidenciar que la Norma aplicada se define de acuerdo a los hechos y la pretensión planteada el cual de manera formal es impresa en la demanda; así mismo las razones que se evidencia contienen los hechos probados o improbados con un contenido coherente sin contradicciones, de igual manera se tiene una valoración conjunta con la aplicación de la sana crítica, máxima de experiencia y claridad.

De la motivación de derecho podemos señalar las normas aplicables sobre el interdicto de recobrar cómo es ésta al interpretar la como una institución o base de texto con el cual refiere que el poseedor despojado de su posición siempre que haya mediado un proceso previo se pueda discutir lo que son los derechos de propiedad en cuál es uno de los mecanismos de para ejercer la posesión inmediata esto referido de que el despojo tenga que estar señalado o realiza otra manera en el cual la norma no se haya desarrollado aún es por eso que la motivación que presentamos os evidencia es explícito para el procedimiento el cual será interpretado por el juez en el cual dando significado a la Norma resolverá evidenciar a la razón motivada el cual estará compuesta por muchos o diferentes principios los cuales serán claros para la interpretación del presente caso.

La motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución.

Más que una motivación justificada por derecho y hecho al momento de dilucidar una decisión, el juez da el derecho a las partes con respecto a cada pretensión a que esta tenga una razón garantizada normativamente y no llegue a ser fruto de arbitrariedad, interponiéndose y siendo protegido por nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5 que menciona y precisa cual es la ley aplicable para todos aquellos casos que tengan discordia y litis (en el caso en concreto sobre Interdicto de Recobrar).

En el caso en concreto, se puede evidenciar la aplicación de la casación N°2282-96, el cual defiende la posesión como mecanismo de defensa posesoria por intermedio de los interdictos, el cual refiere que no es necesario evaluar los títulos de los que nace el derecho a la posesión, teniendo solo un único objetivo de discusión el hecho perturbatorio o la desposesión.

3. Calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta, con referencia a la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

La aplicación del principio de congruencia es la regla mediante el cual el juez se encuentra obligado a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y peticiones que se hace en el escrito de una demanda; estando expreso según el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Asimismo, la claridad que supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta

necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia (Juez).

Asimismo la parte resolutive es la expresa decisión tomada, en el caso en concreto de nuestro análisis declaró infundada la demanda.

El fallo de la sentencia en esta instancia se tiene que se encuentra referido a la posesión del mismo, no a un título exclusivo que pruebe la titularidad, y como refiere el proceso sobre interdicto de recobrar se fundamenta sobre la pretensión solicitada que es la restitución de la posesión, siendo que los medios probatorios carecen de motivación del mismo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Al realizarse el análisis de sentencias, determinándose se observó en la sentencia de segunda instancia del expediente N^o 00247-2017-0-0501-SP-CI-01, tramitado por la Sala Especializada en lo civil de Huamanga, tuvo como resultado de la calidad de sentencia un nivel muy alta, muy alta y alta concorde al parámetro estudiado en la investigación.

Asimismo se tiene por otro lado la sentencia de primera instancia apelada deduciendo que se realizó una valoración adecuada de los medios probatorios, como de igual manera no se absolvió adecuadamente la tacha interpuesta con los mismos medios probatorios; así como también no se realizó una debida motivación de la sentencia; por lo que se confirmó la sentencia de primera instancia. Estando al mismo se emitió votos discordantes con el que infieren declarar nula la sentencia de primera instancia y ordenan retrotraer el proceso al estado el cual se encuentre disponiéndose nueva sentencia por el magistrado de primera instancia.

Resolviendo el mismo el magistrado de primera instancia contraviene al referido voto discordante, el cual haciendo referencia al debido proceso y asegurar los derechos fundamentales de la constitución (la posibilidad de recurrir a la justicia a través de un procedimiento legal), resuelve declarar la nulidad de oficio de dichos votos discordantes con N° de Resolución 36, reponiendo al mismo mediante mandato de resolución N° 35 el cual confirma la Resolución N° 09 – Sentencia de Primera Instancia.

1. Calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, con referencia a la calidad de la introducción y postura de las partes.

La parte introductoria cumple con la evidencia del asunto materia del recurso de apelación, ubicado sobre la pretensión y causa que convoque la materia del recurso.

En la postura de las partes de la parte expositiva se puede señalar que mantiene la una congruencia con los vertido por las partes, teniendo una claridad puntual y objetiva.

Asimismo en la parte expositiva realiza un resumen de las pretensiones de los demandantes y demandados con las incidencias que pudo haber pasado en el proceso, mencionando las partes más importantes como es el recurso de apelación planteado por la parte demandante.

2. Calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta, con referencia a la a o la aplicación del principio de motivación de los hechos y derecho.

En la motivación de los hechos y derecho la sala concluye que la pretensión invocada no tiene fundamento para precisar sobre la restitución posesoria invocada mediante el proceso de interdicto de recobrar según los Artículos 603 y 604 del Código Procesal Civil, el cual establece la protección de la posesión como hecho y no como derecho;

esto implica que no busca encontrar un derecho o causa por el cual se ejerza la posesión, sino solo determinar fácticamente quien estuvo poseyendo el bien al momento del despojo sufrido, siendo así el demandante no acredita la posesión del terreno sub Litis.

3. Calidad de la parte resolutive fue de rango alta, con referencia a la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Con respecto a la aplicación del principio de congruencia se tiene que la sentencia de vista se establece de acuerdo a los deberes, facultades y responsabilidades impuestos en el Artículo 50 y 122 del Código Procesal Civil, en donde le juez aplica el derecho en el proceso de interdicto de Recobrar, asimismo este no puede brindar o ir más allá de la del petitorio del demandante, conteniendo una expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena existiendo coherencia entre lo solicitado y resuelto.

De lo resuelto se tiene que el petitorio de la apelación describe una falta de motivación, por cuanto menciona que no se hizo una valoración debida de las pruebas, por cuanto la sala determino que la sentencia de primera instancia se refiere a la motivación explícita del derecho de posesión, siendo que las pruebas presentadas no tienen correlación con alcance al petitorio, siendo ello se debe discutir la figura jurídica de la desposesión, cosa que no existe en el caso en concreto por cuanto los demandantes nunca posesionaron el predio, y la existencia de esto hace que la figura jurídica peticionada no pueda condicionar una restitución de la posesión, a quien no posesiono con anterioridad al despojo.

Por estos alcances la decisión de la Sala, en el caso en concreto mediante resolución N° 35, confirma la sentencia de Primera instancia (resolución N° 19 – declara

infundado la demanda de Interdicto de Recobrar), estando a los dispuesto que la Sala Civil de Huamanga también realiza votos discordantes mediante resolución N° 36 disponiendo la nulidad de la sentencia de primera instancia y reponiendo al mismo ordena la juez emitir una nueva sentencia, el cual el juez del Juzgado Mixto de Cangallo Declara la nulidad con respecto a partir de la resolución N° 36 y repone el proceso a todo actuado hasta la resolución N° 35 – Sentencia de Vista; estando al mismo se confirma la sentencia de primera instancia. Por lo expuesto se tiene que la descripción de la decisión no cumple con los parámetros concordados en el mismo, es por ello que el pronunciamiento no debe de generar incertidumbres a las partes procesales.

VI. CONCLUSIONES

Según lo analizado sobre proceso de interdicto de recobrar en el Expediente N° 00089-2015-0-0501- CI-03; Juzgado Mixto de Cangallo, distrito judicial Ayacucho, Perú. Se puede determinar que el proceso tiene una característica de cumplimiento muy alta al cumplir con los requisitos estipulados para el correcto desarrollo de este proceso.

Asimismo se evidencia que el contenido del proceso se realiza de manera ordenada y no contiene acto de vicio, nulidad, aspectos procesales en cuanto al plazo y etapas, asimismo el proceso sumarísimo seguido no se advierte ninguna observancia que lesione el derecho a la búsqueda de justicia amparada por la Constitución Política.

1. Con respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Mixto de Cangallo mediante resolución N° 19, es de muy alta calidad por cumplir los parámetros en cada ítem, mas no evidencia una logicidad con el marco normativo y hechos en conjunto haciendo este análisis de sentencia congruente y motivado para emitir el fallo señalado, el cual declara infundada la demanda de interdicto de recobrar.

En cuanto al principio de congruencia se determinó que el magistrado obedece la construcción lógica congruente de los parámetros establecidos en cuanto a la fundamentación y motivación de la sentencia, en cual establece parámetros comprendidos por la figura de Interdicto de Recobrar (solo se restablece la posesión al posesionario que fue despojado con anterioridad).

2. Con respecto a la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Civil de Huamanga mediante resolución N° 35 resuelve confirmar la sentencia Res. N° 19, asimismo mediante resolución N° 36 emite Votos discordantes declarando

nula sentencia de Primera Instancia y dispone la emisión de una nueva sentencia por el juzgado de origen, mediante el cual el juzgado de origen decide declara nula todo lo actuado desde la resolución 36 y confirma la resolución N° 35, comprendiendo una doble decisión que tuvo que ser declarado nulo de oficio. De lo cual ambas decisiones no contemplan una claridad en cuando a la parte resolutive, por lo mismo analizando con el resultado brindado.

Asimismo, la presente sentencia de vista confirmada, reviste las mismas conclusiones que arribo el juzgado de origen, mediante el cual se plantea la debida motivación de la sentencia y actuación de medios probatorios arribados en la audiencia única.

Finalmente, la conclusión de este estudio es muy importante porque servirá como fuente de investigación para otros estudiantes universitarios. Asimismo, el los operadores de justicia pueden utilizar esta investigación como referencia, de modo que las decisiones judiciales se puedan resolver con claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. con apuntes de Valdivia, C. (2012). *El abc del derecho procesal civil*. Recuperado de: <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-abc-del-derecho-procesal-civil.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Defensoría del Pueblo (2022). *Reporte De Conflictos Sociales N.º 215*. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/02/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N%C2%B0-215-Enero-2022-1.pdf>
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015). Manual del proceso civil - Todas sus figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, Tomo II. (pp. 505-513, pp. 613-637). Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Infante, W (2019). Calidad de sentencias de mejor derecho de propiedad, expediente N° 00236-2009-00501 JRCI-01, Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2012. Tesis recuperada de :
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/13363?show=full>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Naveda De la Cruz, Y. (2018). Ausencia De Motivacion En Las Sentencias De Desalojo Por Ocupante Precario Expedidas Por Los Juzgados Civiles De Huamanga. En 2018 (Vol. 10, Número 2).
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/3297/TESIS_D88_Nav.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Santillan Valqui, A. T. (2018). "ANÁLISIS DE SENTENCIA DE EXPEDIENTE Tesis para optar el título profesional de."
[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21618/Santillan Valqui Aurelia Teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21618/Santillan_Valqui_Aurelia_Teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2019). Tratado de derechos reales – Posesión y propiedad, Tomo II. (pp. 19-29, pp. 47-68). Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:

Sentencia De Primera Instancia

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
JUZGADO MIXTO DE CANGALLO**

EXPEDIENTE : 2015-089-CI
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
MATERIA : Interdicto de Recobrar

SENTENCIA

Resolución N° 19.

Cangallo, veintiocho de junio del dos mil diecisiete. –

VISTOS: El proceso seguido por (...), sobre Interdicto de Recobrar, contra (...) y (...).

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. PETITORIO:

Del petitorio de la demanda se colige que el demandante (...), ha promovido la pretensión de Interdicto de Recobrar a fin de que se le constituya la posesión del predio “Chicchipata”, ubicado en el Centro Poblado de Karaccay, del Distrito y Provincia de Cangallo, asimismo la indemnice por Daños y perjuicios con la suma de treinta mil nuevos soles.

1.2. HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA:

1. El recurrente es propietario y posesionario del predio Chicchipata, por haber adquirido a título de compra venta de sus hermanos (...) y (...), mediante escritura de compraventa de fecha 15 de junio del 2015 propiedad que heredaron de su padre (...).

2. La posesión pública, Pacífica e ininterrumpida, sobre el predio, data desde sus padres, aunque en la certificación de posesión de la Municipalidad Provincial de (...) precisan desde el año 2010, cultivando diferentes productos de pan, posteriormente lo venía alquilando a (...).
3. Los demandados con fecha 30 de noviembre del año 2014 han incursionado permanentemente al predio y procedieron a voltear algunos cultivos de papa de su inquilino (en pequeña parte) y bajo amenaza de voltear todo el cultivo con cebada o trigo, le hicieron firmar otro contrato aduciendo que ellos eran propietarios y posesionarios del predio, por mil nuevos soles u en el acto extrajeron la suma de S/. 500 nuevos soles y el resto pago posterior a la cosecha y desde ese momento le despojaron sin permitirle ingresar al predio incluso hasta la actualidad, no puede usar, disfrutar del predio de su posesión y propiedad.
4. Posterior a la cosecha de papa ocurrido en el mes de mayo del 2015 por parte de Don (...), a la fecha igualmente fue despojado del predio por cuanto los demandados tomaron posesión del predio donde diariamente pastan sus ganados, es decir conducen dicho predio, es más su inquilino no le pago el ultimo alquiler bajo el argumento de haber hecho otro contrato con los demandados.

1.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA: Ampara su pretensión invocando la aplicación de las normas contenidas en los Artículos 597, 603 del Código Procesal Civil.

Por resolución número uno de fecha 25 de agosto de 2015, corriente a fojas 28, se admitió a trámite la demanda.

Por resolución número cuatro e fojas 65 se admitió a trámite la contestación a la demanda por parte de los demandados (...); asimismo se admite la excepción de prescripción propuesta por los demandados; por otro lado, se admite la tacha de documentos interpuesta por el demandante (...); consecuentemente se citó a las partes a audiencia Única.

A.) AUDIENCIA: En la audiencia llevada a cabo conforme al tenor del acta de fojas 88/94, mediante resolución numero 07 de fecha 21 de marzo de 2016 se declara infundada la excepción propuesta por los demandados; como también mediante resolución numero 09 de la misma fecha se declara infundada la tacha deducida por el demandante; consecuentemente se declara saneado el proceso; de igual forma el juzgado propone y formula conciliación la misma que no han sido aceptado por las partes, prosiguiendo con la audiencia se actuaron las

pruebas documentales. Se fija como puntos controvertidos: a) Determinar si la demandante tenía la calidad de poseionario al momento del despojo, consecuentemente si la ley ampara el derecho invocado; b) Determinar si el despojo se efectuó sin que haya mediado proceso previo; c) Determinar si los demandados despojaron de la posesión del demandante, de ser el caso en merito a que título posesorio vienen posesionando el predio sub litis; d) Determinar si le asiste el derecho al demandante a una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el presunto despacho; e) Determinar si el día 30 de noviembre se ha efectuado, efectivamente el despojo al demandante; f) Determinar si existe un contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante y Don (...), consecuentemente que otorga la posesión a un tercero; concluida la misma se comunicó a las partes que la causa se encontraba expedita para resolver, por lo que habiendo legado la oportunidad se procede a dictar sentencia.

B.) CONSIDERANDO

PRIMERO: Es deber de todo órgano jurisdiccional, en cautela del debido proceso, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado. Con razón a ello, para proceder al examen de los hechos y la valoración de las pruebas, el Órgano Jurisdiccional debe motivar la decisión que pronuncie precizando no solo la ley aplicable, si no los fundamentos del hecho que la sustentan los argumentos lógicos con los cuales se ha formado convicción sobre el caso justiciable. Pues el debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a resorverla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento parcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa.

SEGUNDO: Conforme al artículo 896° del Código Civil, la posesión es el ejercicio del hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, esto son el uso, el disfrute y la disposición, por tanto quien ejerce de hecho uno o cualquiera de estos tributos, en estricto posee. En ese sentido, el *interdicto de recobrar*, también llamado interdicto de despojo, de acuerdo a su naturaleza jurídica, puede ser definido como un mecanismo de defensa de la posesión a través del cual se procura la restitución posesoria, esto es, se orienta a reconocer el hecho de la posesión y el hecho del despojo. Es decir, tiene por objeto proteger el hecho de la posesión que hay que acreditar por sus manifestaciones objetivas, debatiéndose en este proceso el hecho de la posesión independientemente del título posesorio.

TERCERO: Bajo ese contexto dogmático, se puede establecer que, para que proceda el interdicto de recobrar, se requiere que quien ejerza la acción tenga

la posesión inmediata del bien; pues tratándose de un proceso sobre interdicto de recobrar, lo que se tiene que acreditar es la posesión que ejercía el demandante y el despojo del que es objeto por parte de la demandada; dicho de otro modo, en el interdicto de recobrar la pretensión se contrae a demostrar si una de las partes estuvo o no en posesión inmediata o directa del bien materia de litis y, que es derivada de ella por la otra; consecuentemente, la pretensión se contrae a demostrar la accionante estuvo en posesión del bien materia de litis y, que, el demandado haya privado de su posesión.

CUARTO: Legislativamente, el Código Procesal Civil en su artículo 603° regula el interdicto de Recobrar, institución que, según su texto, procede cuando el poseedor despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo; lo que implica que, en este proceso no se discute derechos de propiedad, del cual se deriva el derecho a la posesión, sino que el ejercicio de la presente acción instituye un medio de defensa expectatio de defensa de la posesión efectiva que ejerza sobre el bien; por tanto, se protege únicamente la posesión directa, actual inmediata, más no la indirecta o mediata.

QUINTO: Que, competencia y potestad del Juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia de fojas 88/94, por que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos se produce certeza y convicción en el juez en relación a los hechos que sustentan la demanda, negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188 del Código procesal Civil.

SEXTO: Que, el petitorio de la demanda versa sobre interdicto de recobrar, con la nulidad de que los demandados les restituya la posesión del predio Chicchipata, ubicado en el centro poblado de Inkaraccay, del distrito y provincia de Cangallo, que le fuera despojado en fecha 30 de noviembre de 2014, adjuntando como medio probatorio el certificado de posesión de fecha 08 de abril de 2015; testimonio de la compraventa otorgado por (...),(...),(...),(...) y (...), mediante escritura de compraventa de fecha 15 de Junio del 2015; los contratos de alquiler del predio celebrado por (...) a favor de (...); acta de acuerdo de fecha 31 de noviembre de 2014, inscripción de sucesión intestada; asimismo solicita se le indemnice por daños y perjuicios con la suma de treinta mil nuevos soles.

SEPTIMO: Que, teniendo en cuenta que de acuerdo a la jurisprudencia nacional que *"Para la defensa posesoria por intermedio de los interdictos no es necesario evaluar los títulos de los que nace el derecho a la posesión, consecuentemente, desde el punto de vista de la prueba, en el interdicto no tiene significación la frueba escrita de la posesión ni el título posesorio, sino que se discuten finalmente la posesión fáctica y actual del actor y el hecho perturbatorio de despojo; por la cual asumiendo la postura doctrinal predominante respecto de la restitucion sub examine, se concluye que la posesion que ha sido*

contractual o judicialmente reconocida, pero que no existe fácticamente, no es posesión" es decir, para la procedencia del presente proceso interdictal es necesario acreditar la perturbación en los actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras, para lo cual el juez valorando los medios probatorios y apreciándose de manera conjunta, declaró fundada la demanda solo respecto de aquellas pretensiones cuyos hechos sustentatorios hayan sido fehacientemente acreditados.

OCTAVO: Que en el caso de autos, respecto al primer requisito el actor adjunta el certificado de posesión obrante a folios 08 otorgado en fecha 08 de abril 2015 en la que señala que posee el predio materia de interdicto; con lo que se logra cumplir con esta exigencia, lo que hace concluir razonablemente que el demandante hasta la fecha de emisión del certificado mantenía posesión del inmueble materia del proceso.

NOVENO: En la relación a la segunda condición para la configuración del supuesto que origine la interposición de un interdicto, el cual se encuentra referido a la existencia del acto de despojo por parte de las demandadas, este juzgado sostiene que, esta circunstancia no se encuentra plenamente acreditada en autos, toda vez que el material probatorio incorporado al proceso como el certificado de posesión en la que señala que el demandante mantiene posesión del 08 de abril del 2015; de lo cual se puede constatar que no existe acto perturbatorio, tanto más no ha acreditado con medio idóneo que los demandados hayan incursionado violentamente al predio 30 de noviembre de 2014; y en cuanto al testimonio de la compraventa otorgado por (...),(...),(...),(...) y (...), mediante escritura de compraventa de fecha 15 de junio del 2015; los contratos de alquiler del predio celebrado por (...) a favor de (...), inscripción de sucesión intestada; con los cuales acredita la titularidad del bien el actor, pero en el presente caso no se trata de probar quien es el titular del bien, ya que para eso existe otra vía, por lo que no tendría **SIGNIFICACION** el título referido, si no que es exclusividad probar que la demandante tuvo la posesión y que ha sido objeto de la desposesión, por ello no resulta idónea la documental, siendo insuficiente para acreditar los actos de despojo, conforme lo requiere el artículo 600 del Código Procesal Civil; siendo el caso de desestimar la demanda, por consiguiente no se ha causado perjuicio que sea susceptible de pago como indemnización, tanto más si al desestimarse el principal el accesorio corre la misma suerte.

1.4. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, estando a los artículos 196, 197, 200, 599, 600, 603 y 604 del Código Procesal Civil, el juzgado forma convicción de que la demanda debe desestimarse, por lo que impartiendo justicia en nombre del Pueblo, **FALLO:** Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas 23/27, interpuesta por (...), Contra (...), sobre interdicto de recobrar y la pretensión acumulativa de indemnización de daños y perjuicios, con costas y costos, en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, archívese los de la materia por secretaria. - Notifíquese.

Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 242-2017
DEMANDANTE : (...)
DEMANDADO : (...)
MATERIA : Interdicto de Recobrar

SENTENCIA

Resolución número 35

Ayacucho, nueve de octubre de 2018.-

DADO CUENTA EN LA FECHA: La causa que nos convoca, seguida por (...) contra (...), por los mismos fundamentos de la recurrida, y **CONSIDERANDO**, además:

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

(...), promueve el presente proceso a fin de que los demandados (...), les restituya la posesión del predio rural denominado "Chicchipata", ubicado en el Centro Poblado de Inkaraccay del Distrito y Provincia de Cangalla; y se le indemnice por daños y perjuicios con la suma de S/. 30,000.00 soles.

II. MATERIA DE RECURSO

Vienen en grado de apelación:

1. La resolución número 09 de fecha 21 de marzo de 2016, que declara infundada la tacha deducida por la parte demandante.
2. La sentencia de fecha 28 de abril de 2017¹ que declara infundada la demanda sobre interdicto de recobrar y la pretensión acumulativa de indemnización de daños y perjuicios.

III. ARGUMENTO DE LOS RECURSOS:

El demandante (...) en su recurso de apelación contra la Resolución Nro. 09, argumenta lo siguiente:

- Que el A-quo posiblemente por la premura del tiempo no ha motivado debidamente la resolución que declara infundada la tacha.

El demandante (...), en su recurso de apelación contra la resolución N^a 19, argumenta lo siguiente:

- Que, las pruebas documentales ofrecidas son válidas y producen eficacia probatoria, ya que no han sido materia de tacha por parte de los demandados, ya que los hechos se han producido en pleno ejercicio del derecho de posesión del predio "Chicchipata".
- Que, los argumentos expresados en la sentencia fueron superados por la jurisprudencia reciente y doctrina cuando señalan que el objeto de los interdictos es la de proteger la posesión; agregando que la afirmación efectuada por el Juzgado es incorrecta, ya que el artículo 921° del Código Civil ampara la acción que procede respecto de los inmuebles inscritos y no inscritos y sólo en el caso de los bienes muebles se exige la inscripción.

IV. FUNDAMENTOS DE LA SALA

Con respecto a la apelación contra la Resolución Nro. 09, de fecha 21 de marzo de 2016, que obra a folios 91/92, mediante la cual se declaró infundada la tacha deducida por la parte demandante mediante escrito de folios 82 y siguientes:

Primero: La tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarles validez a las declaraciones testimoniales, o restarles eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas. Siendo así, se tiene que las causales para la tacha de documentos son la falsedad, y la audiencia de una formalidad esencial, que, para el documento, la ley prescribe bajo sanción de nulidad.

Segundo: Que, en autos se tiene el escrito de folios 82 al 86, mediante el cual en el otrosí se formula tacha contra las pruebas ofrecidas por apoderado de los demandados en los puntos 1.D, 1.E, 1.F, 1.G, 1.H del rubro medios probatorios del escrito de contestación de la demanda; por ser falsas fabricadas entre los demandados y el Presidente de la Comunidad en el año 2014 ya que no tienen constancia de recepción o de la negativa de recepción del demandante. Dicha cuestión probatoria, previo traslado a la otra parte procesal, fue declarada infundada mediante resolución número 09 de fecha 21 de marzo de 2016.

Tercero: Al respecto, cabe precisar que el artículo 301° de la norma adjetiva, dispone

que "La tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que tiene por ofrecidos, precisándose con claridad los fundamentos en que se sustentan y acompañándose los medios probatorios respectivos."

Cuarto: Siendo así, de autos se advierte que el apoderado de los demandados interpone tacha contra el certificado de posesión otorgado con fecha 20 de abril de 2008, el certificado de posesión de fecha octubre de 2015, constancia de posesión de fecha 02 de mayo de 2015, 1° Notificación expedida al demandado por el Presidente de la Comunidad de Inkaraccay para el esclarecimiento de la supuesta apropiación del predio de fecha 09 de diciembre de 2014, 2 ° Notificación expedida al demandado por el Presidente de la Comunidad de Inccaraccay para el esclarecimiento de la supuesta apropiación del predio de fecha 14 de diciembre de 2014; cuestión probatoria a la cual no se ha adjuntado ningún medio probatorio que corrobore lo señalado en su escrito, es decir que pruebe la falsedad de los medios probatorios; máxime aun si se limitó a ofrecer como medios probatorios los mismos documentos tachados, inobservando lo dispuesto en el artículo 301° de la norma adjetiva; en consecuencia al no haberse acreditado la falsedad de los documentos tachados ni haberse precisado los agravios en el escrito de demanda corresponde confirmar la resolución recurrida que declara infundada la tacha planteada por el demandante.

Con respecto a la apelación contra la resolución Nro. 19, de fecha 28 de junio de 2017, que obra a folios 169/174, mediante la cual se declaró infundada la demanda.

Quinto: Es materia de grado la sentencia que desestima la demanda de interdicto de recobrar interpuesto por el demandante recurrente; bajo el sustento central de que la demandante no ha acreditado los actos perturbatorios que hayan generado el despojo del área de terreno cuya restitución reclama (véase noveno considerando de la recurrida).

Sexto: Con relación al interdicto de recobrar, en la Casación número 992-2001-Tacna, se ha precisado que en los interdictos regulados en los artículos 603° y 604° del Código Procesal Civil, lo único que se protege es la posesión como hecho y no la posesión como derecho; esto es, no se busca encontrar un derecho o causa por el cual se haya ejercido la posesión sino tan sólo determinar fácticamente que se estuvo poseyendo el bien; en este sentido quien demande interdicto de recobrar deberá acreditar necesariamente su posesión y el despojo sufrido para obtener el amparo judicial.

Séptimo: En ese sentido, queda claro que en este tipo de acciones no constituye materia de análisis el derecho de propiedad o posesión que pueda corresponder a las partes, conforme ha sido expuesto en la CASACIÓN NÚMERO 082-

2005/CAJAMARCA que: *"En el caso del interdicto de recobrar, el conflicto se circunscribe en acreditar el estado posesorio anterior al acto de despojo del demandante y a su vez el acto de despojo mismo por parte del demandado"*.

Octavo: Bajo este contexto normativo, teniendo en cuenta que el demandante (...), viene solicitando va interdicto de recobrar, la restitución de la posesión de Chicccchipata, ubicado en el Centro Poblado de Inkaracay, del distrito y provincia de Cangallo, así como el abono de la suma de S/. 30,000.00 soles por concepto de indemnización de daños y perjuicios; resulta innecesario verificar la titularidad que ostenta respecto al mismo, pues el debate probatorio se circunscribe a la verificación de su posesión fáctica, real e inmediata sobre el inmueble sub litis, así como el acto de desposesión sufrida por parte del demandado; deviniendo, por tanto, irrelevante (por impertinente) la valoración de los certificados de propiedad y posesión otorgados por vecinos, autoridades comunales, entre otros, tanto a favor de la demandante como los demandados.

Noveno: Siendo así, y estando a que en autos no se ha acreditado la desposesión efectuada el 30 de noviembre de 2014, y teniendo en cuenta que el mismo actor señala que al 08 de abril de 2015 viene posesionando el predio del cual demanda la restitución, corresponde confirmar la apelada que declara infundada la demanda de Interdicto de recobrar e indemnización de daños y perjuicios, por haberse emitido conforme a derecho.

Decimo: En tal sentido, la sentencia de Vista por mayoría dispone que se declare nula la sentencia apelada; y reponiendo el estado de la causa se emita nueva sentencia, debiendo apelar a la actuación de medios probatorios que se requieran a fin de solucionar la controversia de autos; disposición que a criterio del suscrito carece de objeto al no existir incertidumbre jurídica por cuanto el demandante no ha acreditado el despojo del predio materia de litis, conforme se ha desarrollado en los considerandos precedentes.

Decimo Primero: Por consiguiente, la apelada no adolece de falta de motivación como lo alega el recurrente, al haber expresado los motivos por el cual no se ampara su pretensión.

DECISION:

Por las consideraciones, **CONFIRMARON** la resolución numero nueve de fecha 21 de marzo de 2016 (fojas 91/92), que declara infundada la tacha deducida por la parte demandante, Asimismo, **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la resolución numero diecinueve, de fecha 28 de junio de 2017 (Fojas 169/174), expedida por el Juzgado Mixto de Cangallo, que declara infundada la demanda de Interdicto de Recobrar incoada por (...) contra (...).

(...)

(...)

(...)

LA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE ESTA CORTE SUPERIOR, DEJA CONSTANCIA QUE EL JUEZ SUPERIOR DR. (...), HA CUMPLIDO CON EMITIR SU VOTO DENTRO DEL TERMINO DE LEY; SIN EMBARGO, ENCONTRÁNDOSE A LA FECHA COMO PRESIDENTE DEL JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAMANGA, EN MÉRITO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO 001-2018-SPCSJAY/PJ, NO SUSCRIBE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

LA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE ESTA CORTE SUPERIOR DEJA CONSTANCIA QUE EL VOTO SINGULAR DE LA JUEZA SUPERIOR DOCTORA (...), ES COMO SIGUE:

PRIMERO: MATERIA DE IMPUGNACION

Por el principio de correlación, el Órgano Jurisdiccional debe emitir pronunciamiento sin extralimitarse a lo solicitado por el peticionante, en tanto, este delimita el objeto de pronunciamiento Judicial, en el caso concreto, así como con el informe oral vertido por la parte demandada, el objeto sometido a control judicial, es la sentencia emitida, resolución 19, del veintiocho de Junio del 2017, obrante a fojas 169 que Falla declarando Infundada la demanda de fojas 23/27, interpuesta por (...), contra (...), sobre interdicto de recobrar y la pretensión acumulativa de indemnización de daños y perjuicios, con costas y costos.

SEGUNDO: BASAMIENTO DE LA IMPUGNACION

La parte actora, fundamenta su impugnación en lo siguiente:

- 2.1.**Las pruebas documentales ofrecidos de su parte son válidas y producen eficacia probatoria, por cuanto no fueron tachados.
- 2.2.**Existe error al indicar la sentencia que “la posesión que ha sido contractual o judicialmente reconocida, pero que no existe físicamente no es posesión”, existiendo ya una interpretación más amplia como la recaída en la Casación 49-2014 Cajamarca.

2.3.El objeto del interdicto es proteger la posesión de hecho actual, ya que tiene derecho a valerse de los interdictos el que posee días, meses o años, basta que se tiene la posesión actual o que se haya sido despojada de ella.

2.4.No se ha tenido en cuenta la declaración asimilada reconocida por el artículo 221 del CPC donde afirman haber tomado posesión del predio porque son propietarios y en dicha condición alquilaron a tercera persona.

TERCERO: SOBRE LA APELACION

3.1. Que, siendo el objeto del recurso de apelación, conforme prevé el artículo 364° del Código Procesal Civil, que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la Resolución que le causa agravio, es de señalarse que una vez efectuada, el Órgano Superior podrá **anularla**, revocarla (*total o parcialmente*) o, en su caso, confirmarla cuando la encuentra arreglada a ley.

3.2. Así también, resulta relevante para el proceso recordar el principio jurídico *tantum devolutum quantum appellatum* prevista en el artículo 370 del Código invocada, que significa que la instancia superior sólo conoce mediante la apelación de los agravios expresados por el apelante.

CUARTO: DISPOSICIONES NORMATIVAS

Sobre la posesión y el interdicto de recobrar:

4.1. La protección de la posesión es que la ley no debe permitir que una situación existente, aunque sea de hecho, como la posesoria, sea atacada ni siquiera por el que persigue un fin justo en sí (como el de hacerse con una posesión que le corresponde), y menos por quien pretende despojar injustamente al poseedor (Albaladejo 1963:306).

4.2. Los interdictos tienen las siguientes características: 1) El carácter sumario del juicio. 2) Solamente se discute en estas acciones el hecho de la posesión. 3) No se discuten cuestiones del título. 4) la decisión no prejuzga derecho de terceros. 5) Evitar que el hecho perjudique o pueda hacer daño al poseedor.

4.3. El interdicto de recobrar es conocido también como interdicto de reintegración o interdicto de despojo o interdicto recuperatorio, siendo su objeto por ende reintegrar y reponer inmediatamente en la posesión o tenencia de una cosa al que gozaba de ella y que otro le hubiera despojado violenta o clandestinamente.

4.4. A través del interdicto de recobrar se pretende restituir al poseedor de un bien inmueble, del cual ha sido despojado, requiriendo para tal efecto, que el actor acredite principalmente la efectiva posesión del mismo (Casación 1642-2002 Huánuco).

4.5. Con relación a los interdictos por despojo de la posesión, el artículo 605 del Código procesal Civil, ha previsto que el tercero desposeído como consecuencia de la ejecución de una orden expedida en un proceso judicial, en el que no ha sido emplazado o citado, puede interponer interdicto de recobrar.

4.6. El artículo 896 del Código Civil prescribe "la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad" teniendo dos componentes el corpus y el animus, el primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el segundo es la intención de conducirse como propietario, es decir usarla o disfrutarla.

Respecto de los medios probatorios

4.7. Los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los medios de prueba, a fin de concluir sobre el convencimiento que a partir de ellos se forme e igualmente existe una serie de principios que delimitan su contenido, entre los cuales, puede mencionarse, los principios de pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción, debida valoración, entre otros que se hallan regulados algunos de forma explícita y otros de modo implícito, en los artículos ciento ochenta y ocho y siguientes del Código acotado.

4.8. En este proceso tal como lo señala el 600 de la misma compilación procesal los medios probatorios deben estar referidos, exclusivamente a probar:

4.8.1. La posesión y el acto perturbatorio o desposesorio, siendo necesario por ende acreditar cuándo ocurrieron tales hechos:

4.8.2. Prueba que no basta haber estado en posesión, sino que es necesario probar que la posesión ha durado hasta el momento del despojo sufrido (posesión actual).

Con respecto a la tacha:

4.9. La tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarles validez a las declaraciones testimoniales, o restarles eficacia probatoria a

los documentos y/o pruebas atípicas.

4.10. Con respecto a la tacha de documentos, ésta tiene por finalidad restarle eficacia probatoria al documento mismo, mas *no al acto jurídico contenido en él*. Esto es, la tacha documentaría buscará que el documento no sea tenido en cuenta para probar la materia controvertida, ello se desprende de los artículos 242 y 243 del Código Procesal Civil.

4.11. la tacha de documentos debe estar referida a los defectos formales de los instrumentos presentados, y no a la nulidad o falsedad de los actos contenidos en los mismos cuya nulidad o falsedad se debe hacer valer en vía de acción.

QUINTO: ANTECEDENTES

5.1. (...), demanda³ de interdicto de recobrar y la acumulativa originaria subordinada de indemnización de daños y perjuicios, dirigida contra (...), precisando que el recurrente es propietario y posesionario del predio como Chicchipata, ubicado en el centro poblado de Irlkaraccay, al haberlo adquirido a título de compra venta de sus hermanos el 15 de Junio del 2015 y que anteriormente lo heredaron de su padre don H, de quienes han sido declarados herederos, teniendo la posesión de mismo por más de 50 años; predio que venía conduciendo en forma directa anteriores al año 2010 para alquilarlo posteriormente; pero con fecha 30 De Noviembre han incursionado violentamente el predio y procedieron a voltear los cultivos de papa de su inquilino con quien hicieron nuevo contrato; es así que lo despojaron y sin permitirle ingresar a su predio, no lo puede usar y disfrutar.

5.2. Las demandadas mediante su apoderado absuelven la demanda⁴ indicando que es falso que el demandante sea propietario del predio, siendo el acto jurídico completamente fraudulento, así como que el predio no se ha encontrado en posesión de don (...), incluso se tramitó ante la Fiscalía el delito de usurpación, la que fue archivado porque no tenía la posesión que decía tener. Siendo falso que lo haya alquilado, así como se condice la pretensión de treinta mil nuevos soles, sino el terreno que dice ser propietario lo ha adquirido a S/ 15,000; el actor viene a ser tío de los demandados por parte de padre y su tatarabuelo Eugenio Bautista Gómez tuvo varios hijos y que al actor le correspondía en otro lugar; de modo que la demanda es improcedente y/ o infundada.

5.3. Por resolución inserta en la audiencia única que obra a fojas 88, se declara Infundada la excepción de Prescripción y mediante la resolución número nueve del 21 de marzo del 2016, se declara Infundada la tacha deducida por la parte demandante mediante escrito de fojas 82, así como se declara saneado el proceso. Y mediante resolución del uno de abril, se le concede el mismo sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

5.4. Se emite la sentencia que es materia de resolución.

SEXTO: ANALISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA A LA LUZ DE LOS AGRAVIOS

6.1. Conforme a las preces de la pretensión, interdicto de recobrar y la acumulativa originaria subordinada de indemnización de daños y perjuicios, la misma que conforme al auto admisorio, se tramita en vía de proceso sumarísimo.

6.2. Las formas procesales están establecidas legislativamente y tienen como objeto la configuración procesal y no pueden ser sustituidas por creación judicial, es así que el artículo 555 del Código Procesal Civil, cuyas normas son de carácter imperativo al interior del proceso⁵, determinando *Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso. El Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.*

6.3. Al ser un proceso sumarísimo, conforme al artículo 363 del acorado, determina *"Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia (como es en el caso de análisis), el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria"* de modo que no debió ser admitida la impugnación respecto a la tacha incoada; sin embargo, conforme se ve de la impugnación de la sentencia, no se cuestiona lo relacionado a la tacha; por lo que habiéndose saneado el proceso, señalado los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios; entre los cuales se encuentran los documentos tachados, se debe confirmar la Resolución número 09 del 21 de Marzo del 2016 que resuelve declarar Infundada la Tacha, más si se tiene en cuenta, que devenía en nulo el concesorio de impugnación realizado por escrito, fuera de la Audiencia.

6.4. Igualmente, el Numeral 600 del CPC establece *"Además de lo previsto en el Artículo 548, en la demanda deben expresarse necesariamente los hechos en que consiste el agravio y la época en que se realizaron. Los medios probatorios deben estar referidos, exclusivamente, a probar la posesión y el acto perturbatorio o desposesorio o su ausencia"* es decir que la norma procesal establece que los medios probatorios, deben estar referidos, **exclusivamente a probar la posesión (ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad)** del actor, sobre el bien que reclama.

6.5. El interdicto de recobrar se busca fundamentalmente que el actor sea repuesto en

su posesión o tenencia; siendo la primera condición que exige la ley, es que el actor haya estado en posesión de la cosa demandada, la que debe ser actual y la segunda condición es que el actor haya sido despojado con violencia o clandestinamente de la posesión.

6.6. Debe acreditarse la época en que se realizaron los hechos (desposesorios) en que consiste el agravio (por cuanto al ser ella expresada en la demanda, hace surgir la carga de la prueba, que corresponde al accionante. De lo que se deduce que la parte actora, no ha cumplido con lo señalado por el artículo 600 concordante con lo señalado en el artículo 200 de la compilación tantas veces citada, ya que de las aportadas. no se denota que el actor hubiera estado en posesión del predio conocido como Chicchipata, ubicado en el centro poblado de Inkaraccay, mediante los actos que prevé el artículo 896 del Código Civil y que se solicita mediante esta acción interdictal, ni los hechos desposesorios realizados por la parte demandada.

6.7. Tampoco se ha aportado los medios probatorios que acrediten posesión fáctica del predio materia de litis, pues las anexas por el demandante, no demuestran el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; pues la posesión es una situación del que le ejerce de hecho las prerrogativas propias de un derecho y se comporta como un verdadero titular; siendo por ello insuficiente del certificado de posesión que data del 8 de abril de 2015, el Testimonio de Escritura Pública de compra venta que data del 15 de junio del 2015, así como los contratos simples de supuesto alquiler y que no tiene data fija, conforme a su reverso (siendo el año 2015), ni los demás anexos a su demanda; pues los mismos no verifican la posesión fáctica del actor sobre el inmueble, ni acreditan el despojo del predio materia de interdicto que supuestamente se hubiera realizado en el año 2014. Por cuyas consideraciones, la suscrita, comparte con el voto emitido por el señor Magistrado (...); que establece:

SEPTIMO

7.1. CONFIRMAR: La resolución numero 9, de data 21 de marzo de 2016 que declara infundada la tacha deducida por parte del demandante.

7.2. CONFIRMAR: La resolución número 19, del veintiocho de junio del 2017, obrante a fojas 169 que Falla declarando Infundada la demanda de fojas 23/27, interpuesta por (...), contra (...), sobre interdicto de recobrar y la pretensión acumulativa de indemnización de daños y perjuicios, con lo demás que contiene.

S.S.

LA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE ESTA CORTE SUPERIOR DEJA CONSTANCIA QUE EL VOTO DISCORDANTE DE LOS JUECES SUPERIORES DOCTORA (...),(...) Y (...), ES COMO SIGUE:

1. MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de apelación:

1.1. Interpuesto por (...), mediante escrito de folios 124/ 127, de fecha 23 de marzo de 2016, contra la resolución número 09, de fecha 21 de marzo de 2016, que obra a folios 91/92, mediante la cual se declaró **infundada la tacha** deducida por la parte demandante mediante escrito de folios 82 y siguientes; con lo demás que contiene.

1.2. Interpuesto por (...), mediante escrito de folios 180/182, subsanada a folios 189, contra la sentencia contenida en la resolución número 19, de fecha 28 de junio de 2017, obrante a folios 169/174 mediante la cual se declaró **infundada la demanda** interpuesta por (...), contra (...), sobre interdicto de recobrar y la pretensión acumulativa de indemnización de daños y perjuicios; con lo demás que contiene.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

2.1. El demandante (...), por escrito de folios 124/ 127, interpone recurso de apelación, contra la resolución número 09, de fecha 21 de marzo de 2016, que obra a folios 91 /92, siendo sus fundamentos esencialmente los siguientes:

- 1)** Que, la resolución recurrida carece de una adecuada motivación, el cual está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo del proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental empleado por el A quo.
- 2)** El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional. De ahí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho.
- 3)** Que, ha tachado varios medios probatorios consistentes en el certificado de posesión de fecha 20 de abril del 2008, contra el de fecha octubre de 2005, el de fecha 2 de marzo de 2015, contra la constancia ofrecida en los puntos I.G y I. H por ser falsas.

2.2. El demandante (...), por escrito de folios 180/ 182, interpone recurso de apelación, contra la sentencia contenida en la resolución número 19, de fecha 28 de junio de 2017, obrante a folios 169/174, siendo sus fundamentos esenciales los siguientes:

1) Que, Que, las pruebas documentales ofrecidos por él y actuados en el proceso, son válidas y producen eficacia probatoria, por cuanto no fueron tachados por él, demandado, de modo que los hechos se producen en pleno ejercicio del derecho de posesión de predio "Chicchipata.

2) Que los argumentos de la sentencia fueron ampliamente superados por la jurisprudencia recientes y doctrina unánime cuando señalan que el objeto de los interdictos es proteger la posesión de hecho actual. La afirmación del juzgado también resulta incorrecta, pues, como estipula el artículo 921 del código civil, esta acción procede respecto de inmuebles inscritos y no inscritos y solo en el caso de los bienes muebles se exige la inscripción.

3) Que, otro aspecto no expuesto en la resolución impugnada es el reconocimiento expreso de los demandados al absolver la demanda, donde afirman haber tomado posesión del predio porque son propietarios y en dicha condición alquilaron a tercera persona y esto es una declaración reconocida por el artículo 221 del Código Procesal Civil, entre otros argumentos.

3. FUNDAMENTOS DE LA SALA

Con respecto a la apelación contra la resolución número 09, de fecha 21 de marzo de 2016, que obra a folios 91/92, mediante la cual se declaró infundada la tacha deducida por la parte demandante mediante escrito de folios 82 y siguientes

PRIMERO: La tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimoniales, o restarle eficacia probatoria a los documentos y/ o pruebas atípicas. Así, se tiene que las casuales para la tacha de documentos son: a) falsedad, y b) la ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad.

SEGUNDO: De la causa que nos convoca, se tiene que mediante escrito que obra a folios 82/86, el recurrente (...), además de absolver la demanda, interpone tacha contra las pruebas ofrecidas por el demandado, consistente en el certificado de posesión otorgado con fecha 20 de abril de 2008, el certificado de posesión de fecha octubre de 2015, certificado

de posesión de fecha 2 de mayo de 2015, constancia de fecha 2 de marzo de 2015 y constancia de notificaciones ofrecidas en los puntos I.G y I.H de la contestación de la demanda, alegando haber sido falsificados. Dicha cuestión probatoria, previo traslado a la otra parte procesal, fue declarada Infundada mediante la resolución recurrida número 09, del 21 de marzo de 2016.

TERCERO: Al respecto cabe señalar que el artículo 301 de Código Procesal Civil, dispone que *“La tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que los tiene por ofrecidas, precisándose con claridad los fundamentos en que se sustentan y acompañándose la prueba respectiva...”*(la cursiva y la negrita son nuestras).

CUARTO: En tal sentido, de auto se aprecia que si bien el recurrente interpone tacha contra el certificado de posesión otorgado con fecha 20 de abril de 2008, el certificado de posesión de fecha octubre de 2015, certificado de posesión de fecha 2 de mayo de 2015, constancia de fecha 2 de marzo de 2015 y constancia de notificaciones ofrecidas en los puntos I.G y I.H de la contestación de la demanda, alegando la falsedad de las mismas; sin embargo, del escrito que la contiene (folios 82/ 86), se aprecia que no ofrece medio probatorio alguno que acredite tal afirmación, limitándose a ofrecer los mismos medios probatorios presentados por la parte demandada; por lo que, siendo evidente la inobservancia de lo prescrito por el artículo 301° del Código Procesal Civil (presentación de la prueba respectiva), y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 196° y 200° (respecto a la probanza de las afirmaciones) del cuerpo legal acotado no es factible amparar la tacha interpuesta; más aún si se tiene en cuenta que de la apelación no se aprecia agravio expreso alguno, en tanto la resolución recurrida, no adolece de vicio procesal alguno que afecte el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Por lo que debe confirmarse la resolución recurrida.

Con respecto a la apelación contra la sentencia contenida en la resolución número 19, de fecha 28 de junio de 2017, obrante a folios 169/174.

QUINTO: El Jurista Cesar Landa Arroyo, señala que el **Derecho a la tutela procesal efectiva**, reconocido en el artículo Art. 139°, inc. 3, de la Constitución, *es un derecho genérico o complejo que parte de una concepción garantista y tutelar para asegurar tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia.*

El Dr. César Landa, señala que **el derecho de acceso a la justicia; garantiza que cualquier persona pueda recurrir a un tribunal de justicia, de manera directa o a través de un representante para que, con un proceso respetuoso de garantías mínimas, se sustente una pretensión de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**

El Dr. César Landa, argumenta, que el derecho al **debido proceso**, supone la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Este derecho contiene un doble plano, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc).

SEXTO: En efecto, el debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional, consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en cuya función es velar por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que lo integran, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos, a través de un procedimiento regular en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, **de producir prueba y obtener una sentencia debidamente motivada.**

Asimismo, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una **respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones** oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia primordial es que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, la cual garantiza que los Jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan **expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia,** asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la Ley, así también, con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

SEPTIMO: De la causa que nos convoca, se tiene que la pretensión principal del demandante (...), conforme se tiene de la demanda de folios 23/27, viene a ser la *restitución de la posesión del predio Chicchipata, ubi.cado en el centro poblado de Inkaraccay, del distrito y provincia de Cangalla*, además del pago de una indemnización por daños

y perjuicios por la suma de S/. 30,000.00.

Por su parte, los demandados (...) y (...), mediante escrito de folios 49 / 56, absuelven el traslado de la demanda, alegando - entre otros argumentos- que vienen posesionando el predio sub litis, desde muchos años atrás, conforme se tiene de los certificados de posesión que ofrecen como medios probatorios.

OCTAVO: Al respecto, debemos señalar que el **control de logicidad** es el examen que efectúa el Tribunal Superior para conocer si el razonamiento que realizaron los jueces de menor jerarquía es **formalmente correcto y completo desde el punto de vista lógico**, esto es, se quiere **verificar el cumplimiento de las reglas que rigen el pensar**, es decir, los errores *in cogitando*, estando a ello, si existen: a) La falta de motivación y b) La defectuosa motivación, dentro de esta última la motivación aparente, la insuficiente y la defectuosa en sentido estricto.

En tal línea de ideas, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N^o 00728-2006-PHC, publicada el veintidos de octubre del dos mil ocho, considera que la vulneración del derecho a la motivación, se produce -entre otros supuestos- cuando se evidencia la *inexistencia de motivación o motivación aparente*, precisando al respecto, que: "*Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico*".

NOVENO: Siendo ello así, de la evaluación de la sentencia recurrida, el A quo, en el *fundamento noveno*, concluye: "*...para la configuración del supuesto que origine la interposición de un interdicto, el cual se encuentra referido a la existencia del acto de despojo por parte de las demandadas, este Juzgado sostiene que, esta circunstancia no se encuentra plenamente acreditada en autos, toda vez que el material probatorio incorporado al proceso como es el certificado de posesión en la que se señala que el demandante mantiene posesión al 08 de abril de 2015, de lo cual se puede constatar que no existe acto perturbatorio, tanto más no ha acreditado con medio idóneo que los demandados hayan incursionado violentamente al predio el 30 de noviembre de 2014...*" (la cursiva es nuestra).

DECIMO: Al respecto, debemos precisar que para llegar a determinar si aconteció o no el despojo alegado por el demandante (...) (en los procesos

de interdictos de recobrar), no resulta suficiente evaluar meros certificados de posesión, en tanto dicha figura jurídica exige la acreditación de posesión de facto (como hecho) y no como derecho, siguiendo la misma suerte, la eventual violencia empleada en el despojo alegado, esto es, que dichas eventualidades no acreditan ni desacreditan la existencia del despojo como objeto de un proceso de interdicto de recobrar, siendo fundamental -en defecto de los medios probatorios existentes en autos - la actuación de medios probatorios idóneos para tal fin.

En efecto, el interdicto de recobrar se configura con la creditación del despojo de la posesión (como hecho factico) que ejerció el demandante sobre el inmueble sub litis, conforme así lo dispone en el artículo 603 del Código Procesal Civil. En tal orden de ideas, la actuación del material probatorio, debe estar orientado a la acreditación del ejercicio de la posesión previa al hecho del despojo; esto es, que en los procesos como la que nos convoca, resulta fundamental la creditación de la posesión alegada previa al despojo.

Asimismo, cabe resaltar que no constituye objeto de evaluación en los interdictos el título que los demandados puedan ostentar para justificar la posesión que finalmente ejercen sobre el predio sub litis (como señala el A quo); precisándose, que atendiendo que en el caso de autos la controversia (en virtud de los argumentos de la defensa) se absolverá verificando in situ el predio sub litis, concluyendo así en la ocurrencia o no del despojo alegado; debiendo precisarse que dicha actividad jurisdiccional debe ser empleada como medio de prueba necesario a fin de acreditar los hechos que las partes procesales han alegado en el decurso del proceso.

DECIMO PRIMERO: Consecuentemente, resulta evidente la transgresión del derecho al debido proceso, en su vertiente del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales al incurrirse en una motivación aparente en la sentencia materia de impugnación y a la vez en la carencia de una valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, invocados por las partes procesales (así como los que pueda actuar en aras de lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil); por lo que a fin de evitar nulidades posteriores y en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias de las partes procesales, debe decretarse la nulidad de la sentencia recurrida, a fin de que el Juez emita nuevo pronunciamiento conforme a ley, esto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 122º, concordante con la parte *in.fine* del artículo 176º del Código Procesal Civil.

Finalmente, no está demás *recomendar* al Juez de la causa, actuar todos

los medios probatorios que sean necesarios a fin de solucionar la controversia de autos, apelando -incluso- a la facultad que le confiere el artículo 194° del Código Procesal Civil en concordancia con lo dispuesto por el artículo 272° del mismo cuerpo legal.

4. DECISION

En consecuencia, estando a las razones expuestas, y con las precisiones anotadas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre Nación.

Resuelven:

41. CONFIRMAR la resolución número 09, de fecha 21 de marzo de 2016, que obra a folios 91 / 92, mediante la cual se declaró **infundada la tacha** deducida por la parte demandante mediante escrito de folios 82 y siguientes; con lo demas que contiene.

4.2. Declara **NULA** la sentencia apelada contenida en la resolución número 19, de fecha 28 de junio de 2017, obrante a folios 169 / 174 mediante la cual se declaró **infundada la demanda** interpuesta por (...), contra (...), sobre interdicto de recobrar y la pretensión acumulativa de indemnización de daños y perjuicios; con lodemás que contiene; y, **REPONIENDO EL ESTADO DE LA CAUSA, DISPONEMOS:** Que el señor Juez, emita nueva sentencia conforme a ley y a teniendo en cuenta los fundamentos desarrollados precedentemente, debiendo apelar a la actuación de los medios probatorios que se requieran a fin de solucionar la controversia de autos, conforme así lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con los artículo 194° y 272° del mismo cuerpo legal. Anótese, notifíquese y devuélvase. **Actuó como ponente *el Señor Juez Superior Titular* (...).**

S.S.

(...).

(...)

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que*

la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece

rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO JUZGADO MIXTO DE CANGALLO EXPEDIENTE : 2015-089-CI JUEZ : (...) : (...) ESPECIALISTA : (...) DEMANDANTE : (...) DEMANDADO : (...) MATERIA : Interdicto de Recobrar</p> <p>SENTENCIA Resolución N° 19. Cangallo, veintiocho de junio del dos mil diecisiete. – VISTOS: El proceso seguido por (...), sobre Interdicto de Recobrar, contra (...) y (...).</p> <p>II. PARTE EXPOSITIVA. 2.1. PETITORIO: Del petitorio de la demanda se colige que el demandante (...), ha promovido la pretensión de Interdicto de Recobrar a fin de que se le constituya la posesión del predio “Chicchipata”, ubicado en el Centro Poblado de Karaccay, del Distrito y Provincia de Cangallo, asimismo la indemnice por Daños y perjuicios con la suma de treinta mil nuevos soles.</p> <p>2.2. HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA: 5. El recurrente es propietario y posesionario del predio Chicchipata, por haber adquirido a título de compra venta de sus hermanos (...) y (...), mediante escritura de compraventa de fecha 15 de junio del 2015 propiedad que heredaron de su padre (...).</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X	10								
					<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la</p>							

Postura de las partes	<p>Provincial de (...) precisan desde el año 2010, cultivando diferentes productos de pan, posteriormente lo venía alquilando a (...).</p> <p>7. Los demandados con fecha 30 de noviembre del año 2014 han incursionado permanentemente al predio y procedieron a voltear algunos cultivos de papa de su inquilino (en pequeña parte) y bajo amenaza de voltear todo el cultivo con cebada o trigo, le hicieron firmar otro contrato aduciendo que ellos eran propietarios y posesionarios del predio, por mil nuevos soles u en el acto extrajeron la suma de S/. 500 nuevos soles y el resto pago posterior a la cosecha y desde ese momento le despojaron sin permitirle ingresar al predio incluso hasta la actualidad, no puede usar, disfrutar del predio de su posesión y propiedad.</p> <p>8. Posterior a la cosecha de papa ocurrido en el mes de mayo del 2015 por parte de Don (...), a la fecha igualmente fue despojado del predio por cuanto los demandados tomaron posesión del predio donde diariamente pastan sus ganados, es decir conducen dicho predio, es más su inquilino no le pago el ultimo alquiler bajo el argumento de haber hecho otro contrato con los demandados.</p> <p>2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA: Ampara su pretensión invocando la aplicación de las normas contenidas en los Artículos 597, 603 del Código Procesal Civil.</p> <p>Por resolución número uno de fecha 25 de agosto de 2015, corriente a fojas 28, se admitió a trámite la demanda.</p> <p>Por resolución número cuatro e fojas 65 se admitió a trámite la contestación a la demanda por parte de los demandados (...); asimismo se admite la excepción de prescripción propuesta por los demandados; por otro lado, se admite la tacha de documentos interpuesta por el demandante (...); consecuentemente se citó a las partes a audiencia Única.</p> <p>C.) AUDIENCIA: En la audiencia llevada a cabo conforme al tenor del acta de fojas 88/94, mediante resolución numero 07 de fecha 21 de marzo de 2016 se declara infundada la excepción propuesta por los demandados; como también mediante resolución numero 09 de la misma fecha se declara infundada la tacha deducida por el demandante; consecuentemente se declara saneado el proceso; de igual forma el juzgado propone y formula conciliación la misma que no han sido aceptado por las partes, prosiguiendo con la audiencia se actuaron las pruebas documentales. Se fijo como puntos controvertidos: a) Determinar si la demandante tenía la calidad de posesionario al momento del despojo, consecuentemente si la</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>ley ampara el derecho invocado; b) Determinar si el despojo se efectuó sin que haya mediado proceso previo; c) Determinar si los demandados despojaron de la posesión del demandante, de ser el caso en merito a que titulo posesorio vienen posesionando el predio sub litis; d) Determinar si le asiste el derecho al demandante a una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el presunto despacho; e) Determinar si el día 30 de noviembre se ha efectuado, efectivamente el despojo al demandante; f) Determinar si existe un contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante y Don (...), consecuentemente que otorga la posesión a un tercero; concluida la misma se comunicó a las partes que la causa se encontraba expedita para resolver, por lo que habiendo legado la oportunidad se procede a dictar sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>posesión que ejercía el demandante y el despojo del que es objeto por parte de la demandada; dicho de otro modo, en el interdicto de recobrar la pretensión se contrae a demostrar si una de las partes estuvo o no en posesión inmediata o directa del bien materia de litis y, que es derivada de ella por la otra; consecuentemente, la pretensión se contrae a demostrar la accionante estuvo en posesion del bien materia de litis y, que, el demandado haya privado de su posesion.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Legislativamente, el Código Procesal Civil en su artículo 603° regula el interdicto de Recobrar, institución que, según su texto, procede cuando el poseedor despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo; lo que implica que, en este proceso no se discute derechos de propiedad, del cual se deriva el derecho a la posesión, sino que el ejercicio de la presente acción instituye un medio de defensa expectatio de defensa de la posesión efectiva que ejerza sobre el bien; por tanto, se protege únicamente la posesión directa, actual inmediata, más no la indirecta o mediata.</p> <p>QUINTO: Que, competencia y potestad del Juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia de fojas 88/94, por que se emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos de produce certeza y convicción en el juez en relación a los hechos que sustentan la demanda, negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188 del Código procesal Civil.</p> <p>SEXTO: Que, el petitorio de la demanda versa sobre interdicto de recobrar, con la nulidad de que los demandados les restituya la posesión del predio Chicchipata, ubicado en el centro poblado de Inkaraccay, del distrito y provincia de Cangallo, que le fuera despojado en fecha 30 de noviembre de 2014, adjuntando como medio probatorio el certificado de posesión de fecha 08 de abril de 2015; testimonio de la compraventa otorgado por (...),(...),(...),(...) y (...), mediante escritura de compraventa de fecha 15 de Junio del 2015; los contratos de alquiler del predio celebrado por (...) a favor de (...); acta de acuerdo de fecha 31 de noviembre de 2014, inscripción de sucesión intestada; asimismo solicita se le indemnice por daños y perjuicios con la suma de treinta mil nuevos soles.</p> <p>SEPTIMO: Que, teniendo en cuenta que de acuerdo a la jurisprudencia nacional que "Para la defensa posesoria por intermedio de los interdictos no es necesario evaluar los títulos de los que nace el derecho a la posesión, consecuentemente, desde el punto de vista de la prueba, en el interdicto no tiene significación la frueba escrita de la posesión ni el título posesorio, sino que se discuten finalmente la posesión fáctica y actual del actor y el hecho perturbatorio de despojo; por la cual asumiendo la postura doctrinal predominante respecto de la restitución sub examine, se concluye que la poseston que ha sido contractual o judicialmente reconocida, pero que no existe fácticamente, no es posesión" es decir, para la procedencia del presente proceso interdicial es necesario acreditar la perturbacion en los actos materiales o</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitiimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					18

	de otra naturaleza como la ejecución de obras, para lo cual el juez valorando los medios probatorios y apreciándose de manera conjunta, declara fundada la demanda solo respecto de aquellas pretensiones cuyos hechos sustentatorios hayan sido fehacientemente acreditados.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N ° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre interdicto de recobrar.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>OCTAVO: Que en el caso de autos, respecto al primer requisito el actor adjunta el certificado de posesion obrante a folios 08 otorgado en fecha 08 de abril 2015 en la que señala que posee el predio materia de interdicto; con lo que se logra cumplir con esta exigencia, lo que hace concluir razonablemente que el demandante hasta la fecha de emision del certificado mantenía posesion del inmueble materia del proceso.</p> <p>NOVENO: En la relacion a la segunda condicion para la configuracion del supuesto que origine la interposicion de un interdicto, el cual se encuentra referido a la existencia del acto de despojo por parte de las demandadas, este juzgado sostiene que, esta circunstancia no se encuentra plenamente acreditada en autos, toda vez que le material probatorio incorporado al proceso como el certificado de posesion en la que señala que el demandante mateniene posesion del 08 de abril del 2015; de lo cual se puede constatar que no existe acto perturbatorio, tanto mas no ha creditado con medio idoneo que los demandados hayan incursionado violentamente al predio 30 de noviembre de 2014; y en cuanto al testimonio de la compraventa otorgado por (...),(...),(...),(...) y (...), mediante escritura de compraventa de fecha 15 de junio del 2015; los contratos de alquiler del predio celebrado por (...) a favor de (...), inscripcion de sucesion intestada; con los cuales acredita la titularidad del bien el actor, pero en el presente caso no se trata de probar quien es el titular del bien, ya que para eso existe otra via, por lo que no tendria SIGNIFICACION el titulo referido, si no que es exclusividad probar que la demandante tuvo la posesion y que ha sido objeto de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>											

Descripción de la decisión	<p>desposesion, por ello no resulta idoneos la documental, siendo insuficiente para acreditar los actos de despojo, conforme lo requiere el artículo 600 del código Procesal Civil; siendo el caso de desestimar la demanda, por consiguiente no se ha causado perjuicio que sea susceptible de pago como indemnización, tanto mas si al desestimarse el principal el accesorio corre la misma suerte.</p> <p>2.4. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos expuestos, estando a los artículos 196, 197, 200, 599, 600, 603 y 604 del Código Procesal Civil, el juzgado forma convicción de que la demanda debe desestimarse, por lo que impartiendo justicia en nombre del Pueblo, FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda de fojas 23/27, interpuesta por (...), Contra (...), sobre interdicto de recobrar y la pretensión acumulativa de indemnización de daños y perjuicios, con costas y costos, en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución, archívese los de la materia por secretaria. -Notifíquese.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N ° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Postura de las partes	<p>El demandante (...), en su recurso de apelación contra la resolución N° 19, argumenta lo siguiente:</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<ul style="list-style-type: none"> - Que, las pruebas documentales ofrecidas son válidas y producen eficacia probatoria, ya que no han sido materia de tacha por parte de los demandados, ya que los hechos se han producido en pleno ejercicio del derecho de posesión del predio "Chicchipata". - Que, los argumentos expresados en la sentencia fueron superados por la jurisprudencia reciente y doctrina cuando señalan que el objeto de los interdictos es la de proteger la posesión; agregando que la afirmación efectuada por el Juzgado es incorrecta, ya que el artículo 921° del Código Civil ampara la acción que procede respecto de los inmuebles inscritos y no inscritos y sólo en el caso de los bienes muebles se exige la inscripción. 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 00247-2017-0-0501-SP-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Motivación del derecho	<p><i>probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que tiene por ofrecidos, precisándose con claridad los fundamentos en que se intentan y acompañándose los medios probatorios respectivos."</i></p> <p>Artículo: Siendo así, de autos se advierte que el apoderado de los mandados interpone tacha contra el certificado de posesión otorgado el día 20 de abril de 2008, el certificado de posesión de fecha octubre 2015, constancia de posesión de fecha 02 de mayo de 2015, 1ª notificación expedida al demandado por el Presidente de la Comunidad Inkarraccay para el esclarecimiento de la supuesta apropiación del predio de fecha 09 de diciembre de 2014, 2ª Notificación expedida al demandado por el Presidente de la Comunidad de Inkarraccay para el esclarecimiento de la supuesta apropiación del predio de fecha 14 de diciembre de 2014; cuestión probatoria a la cual no se ha adjuntado ningún medio probatorio que corrobore lo señalado en su escrito, es decir que pruebe la falsedad de los medios probatorios; máxime aun si se intentó a ofrecer como medios probatorios los mismos documentos tachados, inobservando lo dispuesto en el artículo 301º de la norma adjetiva; en consecuencia al no haberse acreditado la falsedad de los documentos tachados ni haberse precisado los agravios en el escrito de demanda corresponde confirmar la resolución recurrida que declara infundada la tacha planteada por el demandante.</p> <p>Con respecto a la apelación contra la resolución Nro. 19, de fecha 28 de junio de 2017, que obra a folios 169/174, mediante la cual se declaró infundada la demanda.</p> <p>Quinto: Es materia de grado la sentencia que desestima la demanda de interdicto de recobrar interpuesto por el demandante recurrente; bajo el sustento central de que la demandante no ha acreditado los actos perturbatorios que hayan generado el despojo del área de terreno cuya restitución reclama (véase noveno considerando de la recurrida).</p> <p>Sexto: Con relación al interdicto de recobrar, en la Casación número 992-2001- Tacna, se ha precisado que en los interdictos regulados en los artículos 603º y 604º del Código Procesal Civil, lo único que se protege es la posesión como hecho y no la posesión como derecho; esto es, no se busca encontrar un derecho o causa por el cual se haya ejercido la</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>						X				20

<p>posesión sino tan sólo determinar fácticamente que se estuvo poseyendo el bien; en este sentido quien demande interdicto de recobrar deberá acreditar necesariamente su posesión y el despojo sufrido para obtener el amparo judicial.</p> <p>Séptimo: En ese sentido, queda claro que en este tipo de acciones no constituye materia de análisis el derecho de propiedad o posesión que pueda corresponder a las partes, conforme ha sido expuesto en la CASACIÓN NÚMERO 082-2005/CAJAMARCA que: <i>"En el caso del interdicto de recobrar, el conflicto se circunscribe en acreditar el estado posesorio anterior al acto de despojo del demandante y a su vez el acto de despojo mismo por parte del demandado"</i>.</p> <p>Octavo: Bajo este contexto normativo, teniendo en cuenta que el demandante (...), viene solicitando va interdicto de recobrar, la restitución de la posesión de Chicchipata, ubicado en el Centro Poblado de Inkaracay, del distrito y provincia de Cangallo, así como el abono de la suma de S/. 30,000.00 soles por concepto de indemnización de daños y perjuicios; resulta innecesario verificar la titularidad que ostenta respecto al mismo, pues el debate probatorio se circunscribe a la verificación de su posesión fáctica, real e inmediata sobre el inmueble sub litis, así como el acto de desposesión sufrida por parte del demandado; deviniendo, por tanto, irrelevante (por impertinente) la valoración de los certificados de propiedad y posesión otorgados por vecinos, autoridades comunales, entre otros, tanto a favor de la demandante como los demandados.</p> <p>Noveno: Siendo así, y estando a que en autos no se ha acreditado la desposesión efectuada el 30 de noviembre de 2014, y teniendo en cuenta que el mismo actor señala que al 08 de abril de 2015 viene posesionando el predio del cual demanda la restitución, corresponde confirmar la apelada que declara infundada la demanda de Interdicto de recobrar e indemnización de daños y perjuicios, por haberse emitido conforme a derecho.</p> <p>Decimo: En tal sentido, la sentencia de Vista por mayoría dispone que se declare nula la sentencia apelada; y reponiendo el estado de la causa se emita nueva sentencia, debiendo apelar a la actuación de medios probatorios que se requieran a fin de solucionar la controversia de autos; disposición que a criterio del suscrito carece de objeto al no existir</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incertidumbre jurídica por cuanto el demandante no ha acreditado el despojo del predio materia de litis, conforme se ha desarrollado en los considerandos precedentes.</p> <p>Decimo Primero: Por consiguiente, la apelada no adolece de falta de motivación como lo alega el recurrente, al haber expresado los motivos por el cual no se ampara su pretensión.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00247-2017-0-0501-SP-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>PUNTO DISCORDANTE LA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL DE ESTA CORTE SUPERIOR DEJA CONSTANCIA QUE EL VOTO DISCORDANTE DE LOS JUECES SUPERIORES DOCTORA (...),(...) Y (...), ES COMO SIGUE: 4. DECISION En consecuencia, estando a las razones expuestas, y con las precisiones anotadas, quienes suscribimos como Jueces Superiores integrantes de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, impartiendo justicia a nombre Nación. Resuelven: 41. CONFIRMAR la resolución número 09, de fecha 21 de marzo de 2016, que obra a folios 91 / 92, mediante la cual se declaró infundada la tacha deducida por la parte demandante mediante escrito de folios 82 y siguientes; con lo demas que contiene. 4.2. Declara NULA la sentencia apelada contenida en la resolución número 19, de fecha 28 de junio de 2017, obrante a folios 169 / 174 mediante la cual se declaró infundada la demanda interpuesta por (...), contra (...), sobre interdicto de recobrar y la pretensión acumulativa de indemnización de daños y perjuicios; con lodemás que contiene; y, REPONIENDO EL ESTADO DE LA CAUSA, DISPONEMOS: Que el señor Juez, emita nueva sentencia conforme a ley y a teniendo en cuenta los fundamentos desarrollados precedentemente, debiendo apelar a la actuación de los medios probatorios que se requieran a fin de solucionar la controversia de autos, conforme así lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con los artículo 194° y 272° del mismo cuerpo legal. Anótese, notifíquese y devuélvase. Actuó como ponente el Señor Juez Superior Titular (...). S.S. (...) . (...) AUTO DE NULIDAD DE OFICIO CONTRA LAS RES. 36 Y 37 EMITIDA POR EL JUZ DEL JUZGADO DE ORIGEN DEPONANDO AL ESTADO DE LA RES. 36 LOS ACTUADOS PROCESALES Y CONFIRMANDO LA RES. 35 QUE CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. Resolución N° 38 de fecha 22 de abril de 2019 (...) Resuelve: Declarar la Nulidad de la Res. 36 y 37; e insubsistente todo lo actuado a partir de la Res. 36 hacia adelante; Reponiendo el proceso al estado de proveer (...) Se resuelve: (...) “Visto (...) la Res. 35 de fecha 09 de octubre de 2018 Sentencia de Vista; Atendiendo que: Resuleve Confirmar la Resolución N° 09 – Sentencia de fecha 26 de marzo de 2016(...), Asimismo Confirmaron la resolución diecinueve de fecha 28 de junio de 2017, el cual declara infundada la demanda de Interdicto de Recobrar.(....)</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										7	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: Expediente N° 00247-2017-0-0501-SP-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR; EXPEDIENTE N° N ° 00089-2015-0-0502-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – CANGALLO. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Ayacucho 09 de octubre de 2022.*-----



*Tesista: Jafet Anderson Nieto De La Cruz
Código de estudiante: 3106161224
DNI N° 70312420*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			